



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Criminología

Aspectos jurídicos y criminológicos del tráfico internacional de drogas.

Presentado por:

Candela Huerga Pérez

Tutelado por:

Antonio Andrés Laso

Valladolid, 26 de junio de 2025



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad de Valladolid, no solo por brindarme la oportunidad de desarrollar este Trabajo de Fin de Grado, sino también por haberme ofrecido, a lo largo de estos años, una formación académica sólida y enriquecedora, así como numerosas oportunidades de crecimiento personal y profesional.

Agradezco especialmente a mi tutor, el profesor Antonio Andrés Laso, por su orientación, disponibilidad y templanza durante todo el proceso de elaboración de este trabajo. Su acompañamiento ha sido clave para superar cada etapa con claridad y rigor.

Finalmente, quiero dedicar un profundo agradecimiento a mis padres, Carmen y Manuel, por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi trayectoria universitaria. Su presencia, consejos y aliento han sido fundamentales no solo en el ámbito académico, sino también en lo personal.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado "Aspectos jurídicos y criminológicos del tráfico internacional de drogas", analiza uno de los fenómenos más complejos y controvertidos del Derecho penal y la Criminología contemporáneos: el tráfico de drogas a escala global. La elección del título responde a la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva integral, que combine el enfoque normativo con el análisis social y criminológico del consumo, la producción y la distribución de sustancias psicoactivas.

Este estudio parte de una revisión histórico-antropológica del consumo de drogas, desmitificando su origen y mostrando cómo ha sido reinterpretado por las distintas sociedades. Posteriormente, se analizan las definiciones jurídicas, los marcos internacionales y la evolución normativa. El trabajo también examina la naturaleza jurídica del delito, el bien jurídico protegido y el debate doctrinal en torno a éste.

Desde el ámbito criminológico, se profundiza en la relación entre consumo, exclusión social y criminalización, incorporando teorías como la del etiquetamiento (labelling approach) y el paradigma del sistema cerrado. Se analiza el papel de la delincuencia organizada, la geopolítica de la droga, las nuevas sustancias psicoactivas y el impacto de fenómenos como la epidemia del fentanilo o la crisis del narcotráfico actual en España.

A modo de conclusión, el trabajo presenta tanto argumentos a favor de la despenalización, como el debilitamiento del narcotráfico o el control sanitario de las sustancias, como los riesgos asociados a un proceso de transición hacia la legalización precipitado que pueda conllevar un consumo abusivo generalizado o prácticas corruptas institucionales. Se plantean estrategias desde un enfoque gradual, informado y responsable para llegar a un modelo de gestión del consumo y el tráfico eficaz.



ABSTRACT

This research project, entitled "Legal and Criminological Aspects of International Drug Trafficking", examines one of the most complex and controversial phenomena in contemporary Criminal Law and Criminology: drug trafficking on a global scale. The choice of title reflects the need to address this issue from a comprehensive perspective, combining a normative approach with a social and criminological analysis of the consumption, production, and distribution of psychoactive substances.

The study begins with a historical-anthropological review of drug use, demystifying its origins and showing how it has been reinterpreted by different societies over time. It then analyses legal definitions, international frameworks, and the evolution of drug legislation. The research also explores the legal nature of the offence, the protected legal interest, and the doctrinal debate surrounding it.

From a criminological perspective, the work delves into the relationship between drug use, social exclusion, and criminalization, incorporating theories such as the labelling approach and the closed system paradigm. It also examines the role of organized crime, the geopolitical dimensions of drug trafficking, new psychoactive substances, and the impact of phenomena such as the fentanyl epidemic or the current drug crisis in Spain.

In conclusion, the study presents both arguments in favour of decriminalization—such as the weakening of drug trafficking networks and improved health controls—and the risks of a hasty transition towards legalization, including the possibility of widespread abusive consumption or institutional corruption. The paper proposes strategies based on a gradual, informed, and responsible approach to achieve a more effective model for managing drug use and trafficking.



PALABRAS CLAVE

Tráfico de drogas; Consumo de drogas; Derecho penal; Criminología; Delincuencia organizada; Salud pública; Política criminal; Sustancias psicoactivas

KEY WORDS

Drug trafficking; Drug use; Criminal law; Criminology; Organized crime; Public health; Criminal policy; Psychoactive substances



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	2
RESUMEN	3
ABSTRACT.....	4
PALABRAS CLAVE.....	5
1. INTRODUCCIÓN	9
2.1. Definición del tema.....	10
2.2. Justificación del tema	12
2. EL CONSUMO.....	13
3.1. Marco antropológico: el consumo en la historia.....	14
3.2. Concepto de droga.....	20
3.3. Clasificación de las drogas.....	27
2. VARIABLES DEL CONSUMO.....	31
4.1. Factores individuales del consumo.....	32
4.2. Factores sociales del consumo	34
4.3. Factores estructurales.....	37
3. TIPIFICACIÓN	38
5.1. Evolución de la normativa.....	38
5.1.1. Plano internacional	39
5.1.2. Plano nacional.....	40
5.2. Tipificación en el Código Penal español.....	42
5.3. Naturaleza jurídica.....	44
5.4. Bien jurídico protegido	47
5.4.1. Interpretación del tipo	50
5.4.2. Bienes jurídicos subsidiarios	50



5.5. Es la tipificación un mal menor o una vulneración de garantías.....	56
4. Delincuencia organizada y tráfico de drogas	58
6.1. La droga como herramienta geopolítica	60
6.1.1. Nuevas sustancias psicoactivas.....	65
6.2. Cimientos de la red de narcotráfico internacional	67
6.3. La epidemia del fentanilo.....	72
6.4. El tráfico de drogas en España	74
5. CONCLUSIONES.....	77
6. BIBLIOGRAFÍA	83





1. INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas, su prevención, represión e impacto social han sido una preocupación central en toda sociedad contemporánea. Esta investigación pretende arrojar una visión global que permita el análisis crítico de los cambios acaecidos en el tratamiento tanto jurídico como social de estas sustancias. También tiene el ánimo de evaluar la viabilidad de las corrientes que abogan por la legalización, complementar dicho análisis con propuestas propias orientadas a una implementación efectiva.

Parafraseando la conocida expresión contenida en la obra de 'La vida de la razón': *Aquellos que no conocen su historia están condenados a repetirla* del célebre escritor JORGE SANTAYANA abordamos como punto de partida de este trabajo la evolución del fenómeno de las drogas desde un enfoque antropológico del consumo que permite comprender la procedencia de las relaciones en torno a las drogas en sociedad.

El fenómeno ha generado tal controversia a lo largo de la historia que hasta la determinación de una definición sobre droga o estupefaciente ha sido ampliamente debatida. Las conclusiones emanadas de los discursos jurídico, técnico, médico e ideológico son la base para comprender cada una de las definiciones adoptadas en su evolución.

La criminología ha dedicado tradicionalmente sus esfuerzos al estudio de la delincuencia desde una perspectiva conjunta del delito, el delincuente, la víctima y el control social. Desde el inicio del prohibicionismo, la relación entre delincuencia y droga ha sido entendida como una asociación directa y constante, a menudo se le atribuye a esta última una responsabilidad que no necesariamente le corresponde. El estudio de la causalidad que permite la disciplina de la criminología contribuirá a que podamos considerar los diferentes factores que intervienen tanto en el consumo como en la delincuencia.

La política criminal que se ha acogido en las diferentes etapas de la historia también será objeto de revisión en favor de evaluar sus efectos sobre los objetivos emanados por el legislador.

Según CONDE citado por ARANA, «si se quiere intervenir de forma positiva en el ámbito social (...) y no solo describir los fenómenos sociales, hay que indagar en la producción y génesis de los fenómenos, en las dinámicas nacientes, en los procesos iniciales para así poder apuntar tendencias y estar capacitado para diseñar intervenciones preventivas o del tipo que se requiera»¹. Quizás es la falta de esta retrospectiva la que ha generado tantas frustraciones en la política criminal de este ámbito.

2.1. Definición del tema

El fenómeno de las drogas genera gran alarma social en todos sus ámbitos. Considerando las drogas dentro del ámbito jurídico, la legislación penal básica en esta materia se encuentra en el Código Penal. Para la comprensión de los artículos 368 y siguientes debemos tener en cuenta la legislación internacional, a lo largo de esta investigación ahondaremos en los numerosos problemas que plantea la interpretación de este delito²: el bien jurídico protegido, la naturaleza jurídica, las conductas típicas y atípicas o la posible vulneración de derechos o garantías de un Estado de Derecho.

A nivel estatal, cabe destacar la referencia contenida en la Constitución sobre la protección que debe dispensarse a la salud pública, en concreto en el artículo 9 en su apartado tercero: «3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.». Así mismo, el art. 10 protege la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás como fundamento del orden político y de la paz social.

¹ ARANA BERSATEGUI, X., *Drogas, legislaciones y alternativas*, Gakoa Liburuak, San Sebastián, España, 2013, p. 12.

² JOSHI JUBERT., U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 23.

El artículo 43 consagra el derecho a la protección de la salud y en sus siguientes apartados se refiere específicamente al bien que nos entraña esta investigación:

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Existe, por lo tanto, una obligación constitucional sobre los poderes públicos a proteger la salud pública, dispendiar una efectiva educación sanitaria e incluso facilitar un ocio responsable. Todo ello podemos cuestionar que se encuentre protegido o no desde el Código Penal y el artículo destinado al tráfico de drogas.

Desde una perspectiva criminológica, el tráfico de drogas es una de las actividades principales de la delincuencia organizada desde sus inicios. Según el Informe Europeo sobre Drogas de 2025, el mercado de las drogas está evolucionando rápidamente, estas organizaciones instrumentalizan a los jóvenes y comunidades más vulnerables para conseguir beneficio económico a su costa, además de valerse de lagunas institucionales o momentos de inestabilidad en los estados, llegando por supuesto al plano privado, corrompiendo empresas privadas con dinero negro y el mercado ilegal³.

El debate radica en la proveniencia o causalidad del problema, la tónica del discurso general predica que la droga es la causa de la problemática política y social. Al igual que otros estudios, plantearemos la posibilidad de que el fenómeno de las drogas sea consecuencia de unas circunstancias sociales precarias generalizadas a nivel mundial.

Además, abordaremos el fenómeno del consumo sin prejuicios, considerando al usuario de drogas un ciudadano con unas circunstancias encaminadas al consumo. Quizá, ni siquiera en una situación de vulnerabilidad, una situación en la que consumidor se decanta por el consumo desde la libertad y la consciencia.

³ European Union Drugs Agency (2025), *European Drug Report 2025: Trends and Developments*, < https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025_en > [Consulta 16 de junio de 2025].



Ahondaremos en la dificultad de conseguir ese punto de partida, para que el consumo no devenga en adicción o toxicomanía.

2.2. Justificación del tema

“Es esencial reconocer que las políticas de drogas no existen en un vacío, sino que están influenciadas por factores geopolíticos, económicos y sociales. La cooperación internacional y la evolución hacia la reducción de daños y la prevención son la base para una política criminal coherente en este ámbito.”

Este fragmento forma parte del “Travaux de fin d’étude” que realicé sobre *Les politiques criminelles de lutte contre l’usage de drogues: des acteurs, des discours et des pratiques* (Las políticas criminales de lucha contra el uso de drogas: actores, discursos y prácticas) en mi estancia Erasmus en la ciudad de Bruselas. En el transcurso de la asignatura sobre la actualidad de la política criminal belga, tuvimos la oportunidad de asistir a ponencias de profesionales de numerosos ámbitos que reflejaron diversas perspectivas existentes en torno al fenómeno de las drogas.

Las posturas abarcaban un amplio espectro, desde asociaciones antiprohibicionistas que percibían al usuario de las drogas como un actor social en búsqueda de placer, relajación y socialización. Reclamando el derecho a la dignidad y la humanidad sobre el consumo, con especial atención al papel que desempeña la droga en la vida de cada consumidor. Hasta funcionarios del estado, como agentes de la policía belga o los conocidos como *funcionarios de prevención* en Bélgica que consideraban al consumidor de drogas una persona vulnerable, necesitada de asistencia y una fuente de inseguridad para los residentes.

Por último, desde una perspectiva más sanitaria, los representantes de organizaciones solidarias consideraban al usuario de droga como un paciente, víctima de un estigma social. Sus discursos versaban en defensa de las desigualdades intrínsecas en la visión de los consumidores.

El conocimiento directo de estas perspectivas, algunas de las cuales, en un primer momento, me parecieron profundamente transgresoras, despertaron en

mí un marcado interés por profundizar en la realidad contemporánea del fenómeno de las drogas.

2. EL CONSUMO

Según el *Diccionario panhispánico del español jurídico* de la RAE, el tráfico de drogas es “la modalidad de delito contra la salud pública que cometen los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines”⁴.

Esta definición, inferida del precepto contenido en nuestro ordenamiento jurídico, plantea una preocupación, así como un ánimo de prevención del consumo de “drogas ilícitas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. Se plantea desde esta perspectiva un vínculo necesario entre consumo y dependencia.

Para analizar el fenómeno multifactorial del consumo, en primer lugar, debemos desvincular el uso de una droga de la etiqueta automática que se le adjudica⁵. El consumidor de éxtasis en un evento lúdico festivo no le convierte en un drogadicto.

Del mismo modo que en derecho existe una aplicación individualizada de, por ejemplo, las causas de exclusión de la responsabilidad, siguiendo la máxima de prestar atención a unas circunstancias concretas del hecho y de las condiciones en las que se desenvuelve el hecho, la determinación de la dependencia debe llevar aparejada una evaluación clínica y social; una mirada integral del sujeto.

La confusión del consumo con la adicción y la degeneración física y psíquica del consumidor se instaura como contradicción en toda propuesta educativa sobre las drogas. El análisis y tratamiento con la suficiente cautela de los perjuicios que supone la dependencia y la adicción son igual de esenciales que un reflejo científico y contrastado de la realidad de las drogas. En el público juvenil con

⁴ Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. <<https://dej.rae.es>> [Consulta: 28 abr. 2025].

⁵ ESCOHOTADO. A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1998, p.126.

experiencias disonantes en el campo puede tener efecto *boomerang*⁶, y que el menor acabe por rechazar el contenido pedagógico al no ver reflejo en su vivencia.

Pese a la tónica alarmista general emanada de diversidad de estudios en la materia de drogas, el consumo de estas sustancias ha estado presente desde que el ser humano habita el planeta tierra.

Bajo la premisa de “*Everywhere, everything, everyone*” (en todas partes, todo, todos) el Informe sobre la tendencia de las drogas en Europa en 2024 del Observatorio Europeo de las Drogas y la Toxicomanía⁷ revela un aumento del policonsumo así como la aparición en un mercado ilegal de nuevas sustancias y productos adulterados. Fenómenos que han sido resultado, junto con otras variables, de la internacionalización y transnacionalización del tráfico de drogas⁸. Si bien es cierto que existen nuevas tendencias y formas, es menester de esta investigación ahondar en las variables fácticas y el impacto real de la dispersión, consumo y proliferación de las sustancias tóxicas.

3.1. Marco antropológico: el consumo en la historia

“Históricamente, el hombre siempre ha sentido la necesidad de drogarse⁹”.

El consumo de drogas ha evolucionado desde fines rituales y médicos hasta el uso problemático y abusivo actual¹⁰. Ha estado presente en muchas culturas como método de evasión de la realidad, como ritual para eliminar sufrimientos

⁶ BARATTA, A., “Introducción a la criminología de la droga” (M. Martínez, Trad.). Revista de *Nuevo Foro Penal*, Editorial Temis, Bogotá, num. 41, 1988, p. 337.

⁷ European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. (2024). *European drug report 2024: Trends and developments*. Publications Office of the European Union, 2024, <https://www.emcdda.europa.eu/publications/edr/trends-developments/2024_en>[Consulta 9 de Abril]

⁸ PUERTA, I.. “*Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*”. J.M Bosch, Barcelona, 2022, p. 129.

⁹ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, p. 14

¹⁰ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*. J.M Bosch, Barcelona, 2022, p. 43.



físicos o padecimientos psicológicos como para estimular el desarrollo de los sentimientos.

En los primeros tiempos no se diferenciaban las terapias empíricas fundamentadas en la ciencia de las prácticas mágicas. Las primeras formas de consumo de sustancias estaban asociadas al sacrificio, en concreto, el modelo de banquete sacramental asociado al chamanismo¹¹.

En su obra, ESCOHOTADO acoge la denominación de fármaco para las sustancias psicotrópicas, un término neutral fuera de la dicotomía bueno/malo. Concibe el término como la unión de “trasladar” y “poder”. Siendo fármaco lo que tiene poder de trasladar impurezas en la medicina actual, función relegada en la actualidad al consumo de laxantes. Sin embargo, en la medicina más antigua, la eliminación de impurezas incluía el cerebro, tarea encomendada al uso de fármacos para lograr la limpieza interior.

Estas concepciones tradicionales resurgen hoy en el fenómeno del *neochamanismo*¹², donde el uso de plantas psicotrópicas como la ayahuasca se implementa como remedio terapéutico, psicológico y espiritual. Mediante la experiencia directa del trance se consigue la curación de cuerpo y mente. Una reinterpretación contemporánea de las cosmovisiones indígenas.

Con la aparición de la agricultura y la revolución urbana en el 4000 a.C. el hombre experimenta una inmersión en la flora terrestre en búsqueda de alimento. El desarrollo de los conocimientos farmacológicos de este periodo tiene gran relevancia.

Estas nociones se recogen en la etnobotánica, disciplina que agrupa a pensadores procedentes de diferentes campos unidos por conocimientos teóricos y prácticos sobre psicofármacos alternativos¹³.

¹¹ ESCOHOTADO. A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1998 pp. 38 – 44.

¹² SCURO. J., (Neo)shamanism. Constitutive aspects and analytical challenges, Universidad de la República, Uruguay, 2018 «<https://bit.ly/3Uu3dyR>» [Consulta: 28 abr. 2025].

¹³ ESCOHOTADO. A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1998 pp. 66 – 69.



Se plantea una cuestión interesante; ¿son las plantas psicoactivas las que moldean a las sociedades, o es el ser humano quien transforma su entorno al recolectarlas, domesticarlas y cultivarlas sistemáticamente?

Se ha observado que en territorios en los que predominan sustancias de baja toxicidad y alto poder visionario (tipo chamánico), las sociedades tienden a organizarse alejados de gobiernos autocráticos. Estas comunidades promueven una relación simbiótica con la naturaleza y el grupo se construye como una comunidad en la que no interfieren intereses internos, sino que fluye con su entorno.

En contraposición, en las sociedades industriales avanzadas imperan las sustancias tranquilizantes y analgésicas, cuya función principal no es expandir la conciencia, sino silenciar el malestar. Estas drogas permiten a las personas seguir funcionando dentro de un engranaje social que exige productividad, conformidad y control emocional. En otras palabras, sostienen el crecimiento del Estado, no lo cuestionan.

Durante la década de 1960 y principios de los 70¹⁴, lo acontecido en Occidente puede ser reflejo de este fenómeno. En estos años, gran parte de la juventud europea vivió un despertar cultural, el uso de drogas de tipo visionario se vinculó a una serie de movimientos sociales y culturales: retorno a la naturaleza y vida rural, liberación del cuerpo a través de la música, ecologismo, liberación sexual, pacifismo, humanismo psiquiátrico y la contracultura en general. La expansión del uso de psicodélicos estuvo ligada a una crítica radical a la cultura occidental, desde el rechazo a la guerra de Vietnam hasta una nueva espiritualidad que pasaba por la experiencia directa y la alteración de la conciencia¹⁵.

En ese contexto, la *hechicería de la posesión*¹⁶, centrada en el poder y el dominio, (analgésicos) fue desplazada por la *hechicería del éxtasis*, que buscaba la conexión con lo trascendente, lo colectivo y lo sagrado (LSD, mescalina, etc.).

¹⁴ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p.101.

¹⁵ ORTEGA, F., *El arte de olvidar: drogas, historia y poder*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2009, p.77.

¹⁶ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p.69.



En los estudios de etnobotánica también se encuentran recogidos los primeros registros sobre fármacos psicoactivos en Asia Menor, específicamente en Mesopotamia, donde ya en el 3000 a.C. se documenta la presencia de la adormidera en tablillas cuneiformes. «Las citas más antiguas del uso del cáñamo como medicamento apuntan a los médicos chinos que lo empleaban como analgésico y estupefaciente»¹⁷ expone BLESÁ RODRÍGUEZ.

Posteriormente, aparecen referencias a la cerveza (2300 a.C.), y al papel regulador del consumo en el Código de Hammurabi (1800 a.C.), que incluía preceptos sobre las casas de bebidas.

En el Antiguo Egipto también se encuentran indicios del uso de fármacos psicoactivos. El opio, extraído del jugo de la adormidera, era valorado como símbolo de excelencia terapéutica. También en el mundo griego estas sustancias se mezclaban con el vino, una práctica común debido a su desconocimiento sobre la fermentación del mosto. De hecho, la relación entre cereales vino y fármacos aparece insinuada en antiguos textos como la *Odisea*¹⁸.

En las regiones de la península indostánica, las sustancias psicoactivas se consideraban sagradas, destacando el uso del cáñamo, el opio o El Soma. Esta última considerada planta sagrada con la que alcanzar un renacimiento espiritual. Lo mismo ocurría con *El Haoma* en la región de Irán.

En el continente americano, el uso ritualizado de plantas psicoactivas también ocupó un rol central en muchas culturas precolombinas. Civilizaciones como la maya, azteca o tolteca utilizaban enteógenos como los hongos psilocibios (teonanácatl), el peyote, el ololiuhqui o las daturas, con fines religiosos, funerarios y adivinatorios. Estas sustancias, estrechamente ligadas a sus cosmologías, eran vistas como medios sagrados para acceder al plano espiritual¹⁹.

¹⁷ BLESÁ RODRÍGUEZ, C.: «Notas sobre drogología» en *Cuadernos de Política criminal I*, nº 85, Madrid, 2005, p. 149.

¹⁸ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp. 80-97

¹⁹ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p. 108 .



Las civilizaciones de Grecia y Roma empleaban el cáñamo en la confección de telas, cordeles y elaboración de alimentos²⁰.

La etnobotánica revela una supremacía de las sustancias depresoras como el opio, el alcohol y solanáceas en Europa frente al uso de estimulantes en América, Asia y África.

Con la llegada del cristianismo, cambió la forma en que se veían ciertas sustancias psicoactivas. Comenzaron a considerarse prácticas propias del paganismo, una etapa del pasado que debía dejarse atrás y ser eliminada. Sin embargo, tiempo después, con la expansión del islam, el uso del opio y el café resurgió y volvió a formar parte de la vida cotidiana en algunas culturas.

En la Edad Media y Renacimiento hasta el siglo XVI las mujeres eran tradicionalmente curanderas, comadronas y expertas en hierbas, ocupándose de la salud femenina, nacimientos y abortos²¹. La concepción de estas mujeres como sabias evoluciona hacia “brujas” asociadas con el diablo, una imagen impulsada desde el cristianismo por considerar el consumo de plantas alucinógenas (como la mandrágora, la belladona, el estramonio y el beleño) contrarias al cristianismo.

Pese a haber sido China la pionera en la destilación del alcohol en centenares previos al nacimiento de Cristo, no fue hasta el siglo XIV que llegó el vino a las clases nobles y monasterios de la cuenca mediterránea

El descubrimiento de América reportó nuevas variedades botánicas; implementadas en las actuaciones chamánicas. La Santa Inquisición consideró

²⁰ MOLINA MANSILLA. M^a.C., “Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado”. *International e-Journal of Criminal Science*, Art. 1, Num 1, 2007, p.3 « <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021> » [Consulta: 2 de mayo de 2025]

²¹ GONZÁLEZ ESTRADA. J.R., “De brujas, ungüentos y plantas.” *Vindonnus. Revista del patrimonio cultural del Lena*, Editorial Universidad del País Vasco UPV/EHU, Asturias, num. 2, 2018, pp. 108 – 119.



también dichas actuaciones contrarias al cristianismo; lo cual produjo a innumerables juicios inquisitoriales ²².

A principios del siglo XVI irrumpe el tabaco en la sociedad y en un primer momento se le atribuyen ciertas virtudes medicinales.²³ También ocurre con los preparados de opio como remedio analgésico.

En el siglo XIX se redescubre la marihuana en Inglaterra, al mismo tiempo que se desencadenan dos guerras del Opio por la hegemonía de su comercio entre Inglaterra y China.

La llegada de la morfina supuso un gran avance en la medicina, como combatiente de dolores y padecimientos. La síntesis de la morfina a partir del opio data de 1804, no será hasta 1883 cuando se sintetice nuevamente el opio, esta vez dando lugar a la aparición de la heroína.

Estas drogas consideradas de gran potencial adictivo; junto a la cocaína y otros opiáceos de síntesis, experimentan su apogeo entre los años veinte y los treinta. También el consumo de anfetaminas cobró gran protagonismo en el plano bélico de la Guerra Civil Española y la Segunda Guerra Mundial en la lucha contra el cansancio.

A lo largo del siglo XX, desde una óptica institucional, se distingue una fase inicial caracterizada por un bajo nivel de consumo donde la preocupación principal recaía sobre el tráfico. En los años cincuenta y sesenta, el consumo de sustancias se focaliza en productos legales como el alcohol, el tabaco y determinados fármacos.

Sin embargo, a finales de los setenta, junto al despertar cultural de la juventud antes mencionado, se generaliza el consumo de marihuana y heroína,

²² MOLINA MANSILLA. M^a.C., “Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado”. *International e-Journal of Criminal Science*, Art. 1, Num 1, 2007, p.6 « <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021> » [Consulta: 2 de mayo de 2025]

²³ ALFONSO SANJUÁN, M.; IBÁÑEZ LÓPEZ, P., *Todo sobre las drogas legales e ilegales (incluido alcohol y tabaco)*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 1992, p.398.

subsidiariamente también se consume cocaína e irrumpe un derivado alcaloide del cornezuelo de centeno; más conocido como LSD (Lyserg Sáure Diethylamid).

La explosión del consumo de heroína se produce en los años ochenta y, por su parte, el alcohol se instaura vertebrador de las relaciones sociales entre jóvenes.

En el último decenio del siglo pasado, la heroína se sustituye por la cocaína y se generalizan en todo el mundo las drogas de diseño y el éxtasis (mescalina, cocaína y Valium), conocido como el sustitutivo del LSD.

En tiempos recientes, se generaliza en la población joven el consumo de alcohol de bajo coste y la cultura del botellón.²⁴

3.2. Concepto de droga

La definición de estos estupefacientes presenta una multiplicidad de significados impregnados de diversas ideologías y valores morales, según la concepción que se le quiera otorgar al uso de estas sustancias y el momento de la historia en el que se defina.

Es necesaria la separación entre ciencia y política²⁵ para entender el fenómeno, rivalidad que se remonta a la Ley de Harrison de 1914. Esta ley, se configura como la primera ley antinarcótica de Estados Unidos motivada por la Convención del Opio de 1912, análisis que abordaremos más adelante en esta investigación.

La Real Academia de la Lengua Española²⁶ contempla dos definiciones que se encuentran fuera del derecho. La primera: *Sustancia mineral, vegetal o animal, que se emplea en la medicina, en la industria o en las bellas artes*. Y, la segunda

²⁴ MOLINA MANSILLA. M^a.C., “Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado”. *International e-Journal of Criminal Science*, Art. 1, Num 1, 2007, pp.7 – 12 «<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021>» [Consulta: 2 de mayo de 2025].

²⁵ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p.269.

²⁶ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.), 2023. <<https://dle.rae.es/droga>> [Consulta 20 de mayo 2025]

acepción que recoge la academia es: *Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno*

Si nos remontamos a tiempos pasados, el Corpus Hipocrático (HIPÓCRATES, 400 a.C.), piedra angular de la medicina antigua y del pensamiento científico en torno al cuerpo humano y la salud, recoge siguiente definición de drogas: Sustancias que alteran el cuerpo: enfrían, calientan, secan, humedecen, relajan, contraen o inducen el sueño.

La primera de las acepciones contenidas en la RAE se centra en el origen y uso funcional de las sustancias sin ninguna referencia moral ni mencionar los efectos que acontecen en el organismo del consumidor. Se acerca más a la visión de la medicina griega antigua que acoge una visión terapéutica basada en el equilibrio corporal.

En contraposición, la segunda acepción que presenta la Real Academia hace referencia a los efectos psicoactivos sobre el sistema nervioso central; mientras el enfoque hipocrático entiende las drogas como agentes que modifican cualidades del cuerpo.

En los orígenes del concepto también presentaba la dualidad de las dos posibles advocaciones del “Pharmakon”: remedio y veneno. En la Odisea, las mezclas de fármacos podían resultar en saludables o mortales. La superación de esta dicotomía arriba con los griegos, quienes entienden que es la dosis de cualquier tipo de fármaco lo que determina el efecto (curativo, alucinógeno o letal)²⁷.

Con la llegada de la política criminal de la guerra contra las drogas²⁸ a principios del siglo XX se retoma la concepción polarizada entre las drogas “buenas” y las “malas”.

En el Convenio Internacional del Opio de la Haya de 1912, que sienta las bases de una lógica prohibicionista, no se ofrece una definición general de droga; sino que define por tipo de sustancia y su forma de tratarla. Recoge prohibiciones

²⁷ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp.137 – 207.

²⁸ VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.45.

sobre ciertas formas de uso indebido del Opio (bruto y preparado), morfina y cocaína²⁹.

La primera ley derivada de la corriente represora del convenio fue, la ya mencionada, Ley Harrison en 1914 que acuñó el concepto de “narcotics” para el control federal del opio, la morfina y la cocaína³⁰.

El concepto de estupefaciente aparece a principios de los años veinte proveniente de la criminología francesa y se define como *sustancia imbecilizante que provoca sueño, insensibilidad y desconcierto*. Incluía opio, cocaína, cáñamo, alcohol, tabaco, somníferos antiguos y anestésicos³¹.

Con la definición emanada del Comité de Expertos en Drogas que producen Adicción en 1925 se esgrime de nuevo la bifurcación entre las drogas que no producen adicción y las que sí lo hacen³². No obstante, la delimitación conceptual de lo que constituye una “droga adictiva” dispone una tarea tediosa ya que debía incluir la cocaína y el cáñamo y excluir el alcohol, tabaco y los barbitúricos. No existe dicha definición, puesto que la diferencia entre las drogas con potencial adictivo y aquellas que carecen de él no recae en la naturaleza de la sustancia sino en la dosis que se administre.

Por esta razón, el Comité de Expertos se decantó por crear una distinción entre drogas productoras de hábito y drogas productoras de adicción.

Se estableció una diferenciación conceptual entre la adicción y el hábito, entendiendo este último como una forma de consumo repetido que no implicaba compulsión, generaba una dependencia principalmente psíquica, sin

²⁹ Convenio internacional sobre el opio. La Haya, 23 de enero de 1912. Dipublico.org, 27 de Abril de 2012 « <https://dipublico.org/9991/convenio-internacional-opio-haya-1912> » [Consulta 15 de abril de 2025]

³⁰ VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.45.

³¹ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp.117 – 120.

³² CORRÊA DE CARVALHO. J.T., *Historia de las drogas y de la guerra de su difusión*. Noticias Jurídicas, 1 de diciembre de 2007 « <https://noticias.juridicas.com/articulos/4340-historia-drogas-guerra> » [Consulta el 5 de abril 2025]



componente físico, no presentaba una tendencia significativa al aumento de la dosis y cuyos efectos negativos se limitaban, en general, a la esfera individual.

Las inconsistencias eran evidentes: por ejemplo, se negaba el potencial adictivo de sustancias como las anfetaminas o los barbitúricos, a pesar de sus efectos nocivos ampliamente documentados; al mismo tiempo, se excluían del concepto de adicción drogas legales como el alcohol o el tabaco³³.

La asociación de la droga “dura” a un producto natural que provoca la dependencia inmediata queda desacreditada dada la existencia de farmacología que genera adicción del mismo calibre. Los laxantes o corticoides son un ejemplo de esta clase de productos³⁴.

Esta falta de rigor y coherencia en la definición de conceptos clave para aplicar la norma revela la inmiscusión de la política en el ámbito científico y las bases tambaleantes del modelo represivo de drogas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde su creación en 1946 ofrece múltiples definiciones del concepto droga extraídas de sus numerosos estudios y análisis en este ámbito.

La definición dada por la OMS en 1969 incluye droga y fármaco como toda «sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones éste»³⁵. En este caso, no hace referencia ni a los términos de dependencia y adicción ni, por otro lado, a las dosis de dicha sustancia que alteran las funciones. Si bien es cierto, que se trata de una definición neutra y basal, realiza una definición accesoria sobre la toxicomanía o adicción donde sí refleja el uso permanente y compulsivo, con un aumento de tolerancia que sí produce el deterioro orgánico y físico.

³³ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp.117 - 120

³⁴ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003, p.16

³⁵ MOLINA MANSILLA. M^a.C., *Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado*. International e-Journal of Criminal Science, Art. 1, Num 1, 2007, p.15 « <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021> » [Consulta: 2 de mayo de 2025]

La definición más actualizada emanada de esta organización es “*Psychoactive drugs are substances that, when taken in or administered into one's system, affect mental processes, e.g. perception, consciousness, cognition or mood and emotions*”³⁶ (Las drogas psicoactivas son sustancias que, cuando se ingieren o se administran en el organismo, afectan los procesos mentales, como la percepción, la conciencia, la cognición o el estado de ánimo y las emociones).

La OMS vincula el concepto de sustancia con su capacidad psicoactiva, donde se incluyen el alcohol y la nicotina. Las drogas producen efectos tanto somáticos (en el cuerpo, el *soma* griego) como psíquicos (en el *psyque* griego), son estos últimos y su efecto sobre los procesos mentales la causa de la denominación de psicotrópicas³⁷.

Además de subrayar este atractivo de las sustancias para la psique, la institución matiza que dichas sustancias no necesariamente generan dependencia, lo que refleja una evolución en las premisas de actuación.

Sin embargo, según ESCOHOTADO, el uso del término psicoactividad es un intento de mantener una clasificación moral y punitiva pese al desvío científico del Comité de Expertos.

Desde una perspectiva jurídica, toda la normativa estatal sobre este ámbito cuenta con la remisión a la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, que define «droga» como “todas las sustancias contempladas en los siguientes convenios de las Naciones Unidas:

- a) la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (enmendada por el Protocolo de 1972);
- b) el Convenio de Viena sobre sustancias psicotrópicas de 1971; tendrán también la consideración de drogas las sustancias sometidas a control en el marco de la Acción Común 97/396/JAI, de 16 de junio de 1997, relativa

³⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Drugs (psychoactive)* - World Health Organization (WHO), 2024, < <https://www.who.int/es/home/search-results?searchQuery=droga> > [Consulta 25 de mayo 2025]

³⁷ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003, p.13

al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas ³⁸”

El artículo 1, continente de las definiciones, de la Convención Única de 1961 vuelve a hacer una remisión, en este caso a las listas I y II anexadas al propio documento, en vez de realizar una enunciación precisa del término “estupefaciente”³⁹.

El Convenio de Viena de 1972 recoge la nueva determinación de droga como *sustancia sicotrópica*. En el Art. 2 sobre *El alcance de la fiscalización de las sustancias*⁴⁰ describe la sustancia que puede producir

“1) Un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, que tengan como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora o del juicio o del comportamiento o de la percepción o del estado de ánimo, o

2) Un uso indebido análogo y efectos nocivos parecidos a los de una sustancia de la Lista I, II, III o IV”

Este acuerdo se enmarca como el ejemplo por antonomasia de una norma sancionadora en blanco; *técnica o forma de colaboración reglamentaria con la ley para tipificar infracciones administrativas*⁴¹. Pero en este caso, también se admite en derecho penal, configurándose los tipos de tráfico de drogas como

³⁸ DECISIÓN MARCO 2004/757/JAI DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2004 relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas («DOUE» núm. 335, de 11 de noviembre de 2004)

³⁹ CONVENCION ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Naciones Unidas

⁴⁰ CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS 1971

⁴¹ Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. < <http://bit.ly/457Y157> > [Consulta: 20 mayo 2025].



normas penales en blanco que deben integrarse con las listas anexas a los convenios que existen⁴².

El sistema de remisión legislativa a una disposición complementaria puede suponer una vulneración, en este supuesto concreto, el principio de separación de poderes, ya que otorga al poder ejecutivo una función legislativa impropia: la de determinar qué sustancias han de considerarse susceptibles de constituir delito mediante su inclusión o exclusión en listas reglamentarias.

Las condiciones para que una sustancia pueda ser incorporada a dicha enumeración son tres: que sea psicotrópica, que genere dependencia y que cause un problema sanitario y social.

No obstante, estas directrices se presentan de manera ambigua y genérica. La peligrosidad sobre la que se justifican estas prohibiciones reposa en la alarma social en vez de en la evidencia científica⁴³. Así, se abre la puerta a una aplicación indiscriminada del derecho penal del enemigo y a un enfoque retributivo, ya que el texto legal carece de una descripción clara y concreta de los hechos punibles. Una regulación extrapenal sobre el contenido material del delito puede debilitar las garantías del principio de legalidad penal.

La remisión a los Convenios Internacionales no es suficiente en la aplicación de la norma, la necesidad de un concepto penal autónomo de droga se demuestra en la necesaria valoración de la nocividad de cada droga. El Código Penal español acoge una distinción entre las sustancias que causan grave daño a la salud y las que no, criterio que no se incluye en la normativa internacional. Este elemento del tipo se determina mediante criterios médicos y farmacológicos, la jurisprudencia ha considerado droga gravemente nociva la heroína, la cocaína,

⁴² PASTOR MUÑOZ, N., "Tema 13. Delitos contra la salud pública: el tráfico de drogas". En CASTIÑERA PALOU, M.T., RAGUÉS I VALLES, R., SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Lecciones de derecho penal*. Parte Especial, Atelier, España, 2006, p. 303 – 315.

⁴³ ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp. 128 – 131.

el LSD, las anfetaminas y sus derivados y no lo son los derivados del cannabis o los barbitúricos⁴⁴.

Llama la atención la existencia de *un Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional*, en el cual tampoco se recoge una definición concreta ni de estupefaciente ni de sustancia psicotrópica.

La definición que acogeremos en esta investigación por enmarcarse dentro de la fundamentación y el desglose que se está llevando a cabo es la de RICHARD.D: “Las drogas son sustancias que tienen la propiedad común de afectar a la transmisión nerviosa”⁴⁵.

3.3. Clasificación de las drogas

Al igual que ocurre con la definición del concepto de drogas, también existe controversia y desacuerdo en cuanto a su clasificación. Dependiendo del enfoque adoptado; ya sea médico, jurídico o social (entre otros), es posible establecer diversas formas de clasificar las drogas.

En su obra centrada específicamente en este tema, RICHARDS sostiene que "ninguna clasificación de las drogas ha resultado del todo satisfactoria".

Las primeras clasificaciones de los psicotrópicos contaban con un enfoque exclusivamente farmacológico con una división basada en los efectos en el cuerpo y mente de la persona, pero no valoraba la dosis consumida. Por lo que algunas de las categorías se podían asociar indistintamente en función de la cantidad de sustancia ingerida.

En los años cincuenta, y con las nuevas sustancias de síntesis, se realiza una clasificación basada en la acción psicotrópica de las sustancias. La clasificación de JEAN DELAY y PIERRE DENIKER, en un inicio referente a medicamentos

⁴⁴ MUÑOZ CONDE, F.,” Capítulo XXIX. Delitos contra la salud pública (continuación). El delito de tráfico de drogas.” *Derecho Penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 287 – 290.

⁴⁵ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003.



psicotrópicos, ha sido el modelo de las clasificaciones posteriores tanto en el ámbito farmacológico como el jurídico⁴⁶.

1. Psicoanalépticos, tendentes a vivificar el psiquismo y precipitar crisis de angustia o excitación (la cocaína, el éxtasis o los antidepresivos)
2. Psicolépticos destaca una acción somnolienta y manifestaciones delirantes (la heroína, la codeína o la metadona)
3. Nomotímicos desempeñan una función estabilizadora en sujetos anímicamente irregulares (medicamentos que no pueden dar lugar a la toxicomanía)
4. Psicodislépticos causantes de alucinaciones y asociado a rituales religiosos pasados (LSD, el peyote y las diversas plantas)

Esta clasificación es un buen punto de partida para categorizar sustancias, pero su enfoque exclusivamente terapéutico limita la inclusión del alcohol o el tabaco que también deben incluirse.

La clasificación entre drogas duras (cocaína, anfetaminas, heroína o morfina) y drogas blandas (el tabaco, cannabis y alucinógenos) según la intensidad de la adicción que pueda generar, ha caído en desuso⁴⁷. Fue acogida en la década de 1970 por la corriente del consumo de cannabis exacerbado.

La dicotomía entre drogas duras y blandas es rechazada por el mismo motivo que las primeras clasificaciones farmacológicas lo fueron; no aprecian la variable de la dosis. Por lo tanto, una solución a este problema sería establecer la división entre *formas de consumo suaves y duras*⁴⁸. La naturaleza de la sustancia estupefaciente tiene poco o nada que ver con las diferentes implicaciones en la gravedad del efecto psicosomático. La importancia recae en el modo de administración, los materiales empleados, los diluyentes y, por supuesto, la cantidad.

⁴⁶ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003, p.14 – 16.

⁴⁷ MAYÁN SANTOS. M^a.E. *La importancia de la cantidad y composición en los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Noticias jurídicas, España, 1 de Septiembre de 2007 « <https://bit.ly/3R7LLMx> » [Consulta 2 de abril de 2025]

⁴⁸ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003, p.16.



Con el propósito de contar con una referencia conceptual que nos permita organizar mentalmente la información sobre las distintas drogas, este análisis acogerá el siguiente desglose de las clases de drogas propuesto por la magistrada M^a del Carmen Molina Mansilla: Estupefacientes, alucinógenos y volátiles inhalables o disolventes⁴⁹.

No se atenderá a las matizaciones realizadas por la autora respecto a las diferencias entre tolerancia y los tipos de dependencia psíquica y física, sino únicamente a la clasificación basada en el impacto que producen las sustancias sobre el sistema nervioso central.

1. Estupefacientes. Son sustancias analgésicas que actúan como depresores del sistema nervioso central, eliminan el dolor y producen sedación o anestesia. Según el efecto fisiológico que producen se pueden clasificar en:

- a) Embriagantes. Alteran la conciencia y producen desinhibición. Sustancias como el alcohol, el éter y el cloroformo.
- b) Hipnóticos/Barbitúricos. Son drogas sintéticas que reducen el nivel de alerta, afectando la concentración y disminuyendo la sensibilidad a los estímulos sensoriales. No alivian el dolor.
 - Sedantes: calman la agitación o exaltación como el diazepam (Valium). Sustancias como los ansiolíticos (solutorios de la ansiedad) y los ataráxicos (tranquilizantes de ánimos)
 - Tranquilizantes que inciden sobre la ansiedad. Fenotizinas, benzodiacepinas, meprobamato.
- c) Narcótico – analgésico – euforizantes. Producen sueño o estupor y alivia el dolor. Sustancias como el opio y sus alcaloides, y productos de síntesis (meperidina, metadona, ebadol, demerol...).

⁴⁹ MOLINA MANSILLA. M^a.C., “Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado”. *International e-Journal of Criminal Science*, Art. 1, Num 1, 2007, «<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021> » [Consulta 17 de abril de 2025]



d) Analgésicos – euforizantes. Producen euforia como la coca y sus derivados (cocaína).

2. Alucinógenos. Sustancias que alteran profundamente la percepción, generando alucinaciones visuales, auditivas o táctiles. El cuadro psíquico comprende cambios de humor de euforia a ansiedad, hiperactividad o desorientación. Pueden ser naturales cuando principios activos proceden de plantas como la datura, peyote, belladona o mandrágora o alucinógenos artificiales o de síntesis. Según la estructura química de los últimos, se configuran el LSD, la butofenina, la fenciclidina, entre otros.

3. Volátiles inhalables o disolventes. Sustancias de uso industrial o doméstico (gasolina, pegamento, disolventes) que, al ser inhaladas, provocan efectos psicoactivos.

En cuanto a la clasificación jurídica, se han planteado numerosos debates y reticencias. Tanto la Convención Única de 1961 como la Convención de Viena de 1971, ya mencionadas, emplean un discurso redundante y farragoso que no establece ni una definición clara de estupefaciente o droga ni una clasificación nítida de éstos.⁵⁰

Acogen un catálogo de sustancias dividido en las Listas I, II, III y IV en función de una serie de factores ambiguos e inconsistentes que, por supuesto, no incluyen la cantidad de la dosis, establecen el grado de control que lleva aparejado cada sustancia. Los criterios de valoración se fundamentan en el grado de riesgo de uso indebido, la gravedad del problema sanitario/social y la utilidad terapéutica para determinar su grado de fiscalización internacional.

Según el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, la Lista I incluye las sustancias con mayor potencial de abuso y no cuentan con ningún uso médico reconocido, por lo tanto, existe mayor nivel de control. Solo pueden usarse con fines científicos bajo autorización estricta y su producción, posesión, distribución y comercio solo está permitida con licencia especial y bajo vigilancia directa del gobierno. A esta lista pertenecen sustancias como la Brolanfetamina, la

⁵⁰ RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003, p.18.



Catinona, de naturaleza sintética se conoce comúnmente como “las sales de baño”, que son estimulantes similares a las anfetaminas, el MDMA, la mescalina, LSD, entre otras.

La lista II incluye sustancias con reconocido valor terapéutico, requieren un control riguroso, pero pueden recetarse bajo supervisión médica controlada. Además, existe fiscalización en el comercio y la distribución. Algunas de las sustancias que se incluyen en esta lista son las anfetaminas (también conocidas como *speed*), la dexanfetamina, que es una forma activa de anfetamina, recetada para el TDAH y la narcolepsia, y el Dronabinol (nombre farmacéutico del THC sintético), es el principal componente psicoactivo de los cannabis; su uso se centra en el tratamiento de náuseas y vómitos.

Las sustancias recogidas en la lista III cuentan con controles menos estrictos que las anteriores debido a su “potencial de abuso más moderado”. Su uso médico está aceptado con receta médica. Se incluyen sustancias usadas como calmante o para inducir el sueño como el *Amobarbital*, la *Buprenorfina*, un opioide semisintético que se usa en tratamientos de desintoxicación y mantenimiento en personas con adicción a opiáceos. O el *Butabital*, barbitúrico que suele combinarse con otros fármacos como la cafeína y el paracetamol.

Por último, la lista IV recoge sustancias de gran uso terapéutico mediante prescripción médica. Los controles en la fabricación y comercio internacional son más flexibles. En esta lista se incluyen sustancias como el diazepam, lorazepam, fenobarbital o oxazepam, comúnmente recetadas en pacientes diagnosticados con ansiedad.

2. VARIABLES DEL CONSUMO

Con diferentes manifestaciones, podemos concluir que la droga se configura como factor común en todas las sociedades desde los primeros siglos de historia. La tendencia actual se aproxima a identificar la droga como el principal problema social. Pero el consumo no siempre ha tenido asociado esta connotación negativa y perjudicial; ha existido un consumo consciente y controlado donde el



ser humano tenía poder de decisión para acceder a las hiervas o sustancias sin verse condenado a una potencial adicción.

Siguiendo este planteamiento, y remitiéndonos a usos históricos que se han dado de las drogas, el problema no necesariamente radica en el propio consumo sino en la motivación que lo impulsa.

El hombre actual se topa con la disponibilidad de drogas socialmente permitidas como el tabaco, el café o el alcohol, que se encuentran despenalizadas. Sin embargo, el Estado sí adopta un papel intervencionista en otras drogas que cuentan con la misma potencialidad de generar adicción.

En favor de la sociedad de consumo; la política criminal, en este caso, prima los beneficios económicos frente a la protección de la salud pública; bien jurídico (que analizaremos más adelante en este estudio) en el que se fundamenta la regulación del tráfico, consumo o manipulación de estupefacientes.

El consumo descontrolado e irracional no es consecuencia de la existencia o legalidad de estupefacientes, sino que es consecuencia inmediata de la forma de vivir a la que se ve abocado el hombre en la actualidad⁵¹.

4.1. Factores individuales del consumo

Existen muchos consumidores que no son dependientes, que no forman parte de una subcultura desviada, no son asociales ni delincuentes y cuentan con poder de decisión a la hora de consumir sin que suponga una adicción donde el poder volitivo del sujeto queda anulado.

Podemos hacer una diferenciación entre los efectos derivados del propio consumo de las sustancias psicotrópicas y los efectos derivados del trato que da la sociedad a los consumidores. Los primeros son los referidos a la experimentación sensorial que generan los estupefacientes en el cuerpo del ser humano, como las alteraciones visuales o auditivas, la euforia o la distorsión del

⁵¹ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la salud pública (II): Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1997, p. 15.

tiempo y el espacio⁵². Sin embargo, los efectos derivados de la criminalización social son los que tienen mayor impacto y generan un perjuicio mayor en el consumidor. Son los referidos a los costos sociales como la estigmatización o la marginación. Esta reacción social genera unas consecuencias en el plano laboral, personal y familiar que conducen al aislamiento y a la creación de una subcultura de la droga. Luego, los consumidores se ven obligados a encubrir su consumo.

Partiendo de esta base podemos hacer una distinción entre adictos a los efectos directos de los estupefacientes y adictos “creados por la sociedad”. Es decir, la respuesta social criminalizadora sobre el consumo genera una marginación social más exacerbada incluso que los efectos del propio consumo. BARRATTA recoge muy bien este concepto de *junkyzación* propuesto por W. SENGERS, quien defiende la existencia de adictos toxicómanos y adictos *junkyzados*.

“La “junkyzación” de los adictos es un efecto de la criminalización de la droga; su aislamiento social es efecto de la estigmatización masiva de la cual son objeto y que determina la tendencia a buscar respaldo”

Por último, la edad también se configura como otro factor individual. La población más joven tiende a ser una presa fácil de adicciones ya que cuentan con mayor debilidad y vulnerabilidad hacia el consumo. Factores como el paro juvenil, el desencanto político, la crisis de valores o la despersonalización de los grandes núcleos urbanos influyen de forma directa en el consumo descontrolado.

El informe OEDA de 2024 a través de la Encuesta ESTUDES ha identificado patrones de ocio, dinámicas familiares y características educativas que propician el consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes de 14 a 18 años.⁵³

⁵² BARATTA, A., “Introducción a la criminología de la droga” (M. Martínez, Trad.). Revista de *Nuevo Foro Penal*, Editorial Temis, Bogotá, num. 41, 1988, pp. 329 – 346.

⁵³ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (2024). *Informe 2024: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*. Ministerio de Sanidad, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. « <https://pnsd.sanidad.gob.es> » [Consulta 6 de junio de 2025]

4.2. Factores sociales del consumo

La sociedad moderna caracterizada por el consumismo, el individualismo y la exclusión social actúa como caldo de cultivo en la proliferación del uso problemático de las sustancias estupefacientes. Una sociedad capitalista como la actual busca el beneficio económico incluso de un mercado como la droga, facilitando su acceso en ocasiones y retribuyéndolo en otras en beneficio de una ganancia mayor.⁵⁴

El consumo de sustancias no es una causa problemática en sí misma, es una consecuencia de la forma de vivir.

Las condiciones en las que se produce el consumo es la variable que genera mayor impacto en las repercusiones posteriores de éste. La imagen prototípica del consumidor no es la de un empresario consumiendo cocaína, sino que es la de un consumidor de heroína “pinchándose” en cualquier zona marginada del núcleo urbano.

El consumo en las esferas más desfavorecidas es el de mayor estigma y señalamiento social, mientras que el consumo en esferas privilegiadas goza de toda discreción a la que el resto de los estratos sociales no tienen acceso.⁵⁵

Sobre este análisis conviene hacer mención la teoría del etiquetamiento, también conocida como *labelling approach*. Esta teoría estudia cómo la autoidentidad y el comportamiento de los individuos pueden ser determinados o influenciados por los términos que se usan para describirlos o clasificarlos⁵⁶. Aplicada a la criminología en el estudio de los procesos de criminalización, carreras criminales y desviación secundaria. No se centra en las causas de la desviación primaria, lo que identificamos en el ámbito de análisis de la droga como los factores que desencadenan la primera toma de contacto con el consumo de estupefacientes,

⁵⁴ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la salud pública (II): Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1997, pp. 12-20

⁵⁵ BARATTA, A., “Introducción a la criminología de la droga” (M. Martínez, Trad.). *Revista de Nuevo Foro Penal*, Editorial Temis, Bogotá, num. 41, 1988, pp. 329 – 346.

⁵⁶ ABREU, C. “Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento”, *Revista de Filosofía Dianóia* Vol. 64, N°. 82, 2019, pp. 31-59-



sino que estudia los procesos de criminalización que ocurren en la sociedad sobre el delincuente que conducen a la marginación y a la etiqueta impuesta y perpetuada por el propio individuo de desviado.

“Empeñarse en seguir tratando a un muchacho que fuma un porro como un delincuente a secas es ayudarlo a convertirse en delincuente”⁵⁷

La reacción institucional y social hacia el consumidor estereotipado, a quien se pretende responsabilizar de los males de la sociedad, actúa como un puente que refuerza el consumo inconsciente y genera sentimientos de frustración. Esta dinámica contribuye a su progresiva marginación, consolidando la etiqueta de "desviado" y dificultando su reintegración social.

Desde esta concepción, es muy relevante el paradigma de control, los sujetos encargados del control y retribución son los que definen y etiquetan el perfil objetivo; ya sea el delincuente *per se* o el consumidor de drogas problemático.

El *labelling approach* se basa en una serie de postulados que pueden facilitar la comprensión del fenómeno del consumo. En primer lugar, el constructivismo social postula que el significado del delito no depende del mismo, sino de lo que la sociedad concibe como delito. Es decir, trasladando el constructivismo social al consumo, éste en esencia no tiene por qué conllevar un perjuicio al individuo o a la sociedad, sin embargo, el contrato social en contra de esta conducta es lo que genera las consecuencias posteriores de adicción o dependencia.

Así como la naturaleza definitoria del delito no es una realidad en sí misma, sino producto de un proceso de definición y selección, el consumo problemático está también definido por un sector de la sociedad en la búsqueda de unos intereses concretos. “*La criminalidad (y la condición de delincuente) no preexiste a la ley, sino que es creada y definida por ella*”⁵⁸.

Basándonos en estudios antropológicos, hemos constatado el respeto que, en otras culturas y épocas, se ha tenido hacia los estupefacientes y sus efectos. Por lo tanto, el desvalor del consumo no proviene de la acción o efectos de éstos en

⁵⁷ EDITORIAL. *Drogas duras y blandas*. El País, 3 de abril de 1985.

⁵⁸ DE PABLO SERRANO. A, Tema 6. Corrientes de la moderna criminología. *Introducción a la criminología*, Asignatura del Grado de Criminología, Valladolid, 2021, pp. 13 – 23.

sí mismos, sino del etiquetamiento social del momento y la cultura. Son las instituciones de control social como los cuerpos de seguridad, el poder legislativo, ejecutivo y judicial los encargados de llevar a la práctica la persecución de una conducta libre.

Los fundamentos del etiquetamiento se basan en el paradigma de control y los procesos de definición y selección que ocurren en la criminalización primaria. En ellos, el criterio de reparto en la selectividad de la discriminación no es el consumo, sino la posición, así como la visibilidad diferencial. Existen unas variables despreciables que no son objetivas, sino que se sustentan en unas bases diferenciadas en función de la clase social o circunstancias personales.

El efecto criminógeno de la pena también se plantea desde esta perspectiva, al igual que la cárcel no previene ni reinserta a un delincuente habitual, en el caso del consumidor, crea en su persona el estatus de adicto o dependiente. Se genera un círculo vicioso (self-fulfilling prophecy) en el que el sujeto sufre un cambio de la imagen de uno mismo, lo que le conduce a la desviación secundaria. Se conoce como la profecía autocumplida, ya que el consumidor se convierte en la etiqueta que se le ha impuesto socialmente.⁵⁹

En el proceso de etiquetamiento, las estructuras de poder emplean el Derecho Penal y la Criminología para mantener su estatus, crear imágenes de la criminalidad y estereotipos que perpetúan sus intereses y no el bien común. El bien común se materializa en la búsqueda de las conductas que tienen el desvalor intrínseco en ellas, es decir, un ataque o puesta en peligro real al bien jurídico que se quiere proteger.

En el proceso de atribución del estatus del criminal, esta teoría defiende cómo la ley es solo un marco normativo abstracto y amplio. Lo verdaderamente importante es el proceso de concreción, donde los agentes de control social seleccionan discrecionalmente a los individuos. El estatus de criminal, al igual que el de drogadicto, se dirige más asiduamente a las clases más bajas, ello no

⁵⁹ GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A., “Capítulo XXI. Explicaciones sociológicas del delito: teorías del proceso social: el enfoque interaccionista del labelling aooriach (continuación)” *Tratado de Criminología 5ª Edición*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 864 – 881.



supone que sean más delincuentes o adictos que otros estratos, sino que están más expuestas a ser seleccionadas como criminales.

Estas etiquetas como bienes negativos se reparten de forma inversamente proporcional a los bienes positivos. Cabe señalar como crítica a esta teoría que en el caso de delitos más graves o supuestos de dependencia y adicción más severos no se puede aplicar esta teoría.

4.3. Factores estructurales

Desde una perspectiva estructural, Alessandro Baratta introduce el concepto de sistema cerrado para explicar la política criminal de las drogas. Mientras que en los sistemas abiertos la relación de la mayoría de la población con las minorías no es estable en el tiempo, en los sistemas cerrados existe un consenso de la mayoría que diside de un único grupo minoritario.

El grupo desviado acoge el papel de chivo expiatorio en favor del consenso, la estabilización y la integración del grupo mayoritario. Se reproduce una imagen creada del grupo disyuntor de la sociedad (los consumidores de drogas en el caso concreto) y el propio sistema penal, mediático y social reproduce esa percepción convirtiéndola en real. Se retoma la visión de la teoría del etiquetamiento desde una perspectiva más política.

El modelo prohibicionista actual se fundamenta en esta premisa, y pese a fracasar en sus objetivos de prevención general sigue vigente en las propuestas de partidos de cualquier ideología política, ya que es un recurso cómodo para aunar a la mayoría de la sociedad en perjuicio de un único grupo.

Pero es un hecho que las políticas públicas basadas en el castigo más que en la prevención han demostrado su ineficacia además de perpetuar el consumo problemático generando más costos para la sociedad: aumento de la población penitenciaria, expansión del crimen organizado y exclusión social de los consumidores.⁶⁰

⁶⁰ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A., Política criminal española en materia de tráfico ilícito de drogas. *Tráfico de drogas y delincuencia conexa*, Tirant lo Blanch, España, 2014, pp. 171–188.

El sistema cerrado también se ve reforzado por los medios de comunicación de masas, que desempeñan un papel esencial en el refuerzo del consenso mayoritario en torno a la política represiva de la droga. Baratta advierte de una incomunicación de masas que impone la visión mediática frente a las experiencias directas; reforzando así el miedo y la desinformación sobre el consumo y eliminando cualquier posibilidad de dialogo real y acercamiento de posturas.⁶¹

3. TIPIFICACIÓN

5.1. Evolución de la normativa

La evolución de la legislación sobre drogas es fundamental para comprender el panorama actual de las políticas y regulaciones. Este análisis histórico nos permite contextualizar cómo las ideas, eventos y tratados internacionales han influido en las leyes y prácticas actuales.

En las últimas décadas se ha producido un aumento considerable del consumo abusivo y del tráfico de sustancias, lo cual ha generado consecuencias graves tanto para la salud pública como para la estabilidad de los Estados. En este contexto, el Estado decide combatir este fenómeno mediante una política criminal represiva y preventiva.

No obstante, cabe plantearse si dichas políticas constituyen una respuesta al aumento del consumo o, por el contrario, si actúan como factores que contribuyen a agravar el problema al criminalizarlo en exceso. Un consumo cada vez más alejado del sentido consciente y ritual con el que históricamente se han utilizado los estupefacientes⁶². Ya sea por la existencia de intereses recónditos vinculados a este comercio o por la necesidad electoral de encubrir las causas

⁶¹ BARATTA, A., "Introducción a la criminología de la droga" (M. Martínez, Trad.). Revista de *Nuevo Foro Penal*, Editorial Temis, Bogotá, num. 41, 1988, pp. 329 – 346.

⁶² GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1997 "Frente a ese consumo consciente y controlado aparece un consumo descontrolado y abusivo"

más profundas del consumo irresponsable y desviar la atención hacia una capa más superficial.

5.1.1. Plano internacional

Los primeros intentos por controlar el comercio de drogas se remontan al siglo XVIII en el mundo oriental. En 1729, el emperador chino Yong Tcheng prohibió la introducción y venta de opio.⁶³

A nivel internacional, el primer intento de aunar posturas hacia un marco común fue la Conferencia de Shanghái en el año 1909, sobre el opio. En la misma línea de acción, en 1912 se firma el Convenio de la Haya sobre el Control Internacional del Opio. La instauración de la guerra contra las drogas tuvo lugar en Estados Unidos que inició con la ya mencionada *Harrison Narcotics Act* en 1914, por la cual la cocaína y los opiáceos pasaron a estar bajo control federal⁶⁴.

A lo largo del siglo XX se fueron estableciendo distintas medidas internacionales para controlar el uso de sustancias estupefacientes. En 1924, la Corte Suprema de Estados Unidos adoptó un enfoque médico – sanitario, considerando el consumo de drogas como una enfermedad.

Posteriormente, la Convención de 1925, impulsada por la Sociedad de Naciones, creó un organismo encargado de supervisar la producción y comercio de estupefacientes. Más adelante, la Convención de 1931 limitó su uso exclusivamente a fines médicos y científicos.

El avance científico llevó al Protocolo de 1948, que incorporó derivados de sustancias tradicionales como la adormidera, la coca o el cannabis al régimen

⁶³ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022, p.39.

⁶⁴ VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Manifestaciones de una política criminal global en ámbitos concretos de la criminalidad”, *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.45.

de fiscalización. En 1953 se firma el Protocolo sobre el Opio, que restringió su producción a la demanda médica y científica⁶⁵.

Finalmente, la ONU acogió una fuerte posición prohibicionista ratificando la Convención Única de 1961 que consolidó este sistema de control, asumiendo la perspectiva del consumidor como paciente, postura reafirmada en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. Estas dos convenciones son la piedra angular sobre la que pivotan todas las legislaciones en materia de fiscalización de drogas en los países signatarios.

La política antidroga, proveniente de Estados Unidos, se enmarca en un derecho penal del enemigo; como lo evidencian medidas federales tales como las detenciones preventivas, la imposición de sanciones especialmente severas o la práctica de controles de orina obligatorios. Estas medidas limitadoras de derechos civiles también corresponden a un derecho penal de excepción.

Esta guerra contra las drogas influencia a los movimientos de toda la política criminal occidental. Como prolongación tanto de esta política represiva como de las convenciones mencionadas, en 1988 se ratifica la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la cual representa un enfoque más punitivo e introduce medidas contra el blanqueo de capitales, el desvío de precursores, y facilita la cooperación penal internacional⁶⁶.

5.1.2. Plano nacional

En el plano nacional, el Concilio XVII de Toledo contiene la primera norma legal punitiva del tráfico de drogas que tiene como objeto la persecución del uso de hierbas alucinógenas ya que la Iglesia entendía que éstas atentaban contra el cristianismo.

En el siglo XIII también existen disposiciones que castigan el uso indebido de las drogas o el ejercicio de la medicina sin la titulación pertinente (por ejemplo, la

⁶⁵ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022, p.41.

⁶⁶ VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Manifestaciones de una política criminal global en ámbitos concretos de la criminalidad”, *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.45 – 49.

orden del 30 de marzo de 1477 de los Reyes Católicos, entre otros). En 1569 y 1573, Felipe II dictó la «Ley de Servicio de la Coca y Añir» y la «Ordenanza de la Coca» que reguló el consumo de coca sin prohibirlo, dado su uso para soportar trabajos forzados.

Durante la Ilustración, el Código Criminal de 1787 introdujo la categoría de delitos contra la salud pública, línea que se mantuvo en los Códigos Penales posteriores. El Código Penal de 1928 incluyó por primera vez el tráfico de drogas tóxicas y estupefacientes como infracción específica, posteriormente, en los Códigos de 1944 y 1963 se tipificó como delito cualificado.⁶⁷

Tras el fallecimiento del General Francisco Franco en 1975, se despenalizó el consumo de drogas y se prohibió su comercio, lo que plantea una clara contradicción estructural. Si se permite la demanda, pero se elimina la posibilidad legal de suministro, se fomenta inevitablemente el desarrollo de un mercado ilegal que cubra dicha necesidad. Una tolerancia al consumo sin un canal regulado de acceso integra una laguna legislativa y muestra la inoperancia de un estado.

En 1996 se firma un acuerdo entre España y Venezuela sobre cooperación en materia de prevención del consumo y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Recogiendo las recomendaciones establecidas en la Convención de Viena de 1988.

Reflejo de la preocupación por el consumo abusivo de drogas de la juventud en los años previos, se apuesta por una política preventiva y, en 1985 se crea el Plan Nacional Sobre Drogas destinada a coordinar y potenciar las políticas que se llevan a cabo desde las distintas Administraciones Públicas y entidades sociales en España. Así como la creación de la *Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas*.⁶⁸

⁶⁷ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022, p.40.

⁶⁸ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, p.16.

5.2. Tipificación en el Código Penal español

El tráfico de drogas es una modalidad de delito contra la salud pública que cometen aquellos que *ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines*⁶⁹.

El delito de tráfico de drogas se encuentra regulado en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, concretamente en el Título XVII del Libro II, rubricado “De los delitos contra la seguridad colectiva”, Capítulo III, dedicado a “Los delitos contra la salud pública”. Esta materia se tipifica en los artículos 368 a 378. No cuenta con una ley especial que lo regule, sin embargo, otorga especial relevancia a los tratados internacionales promulgados sobre esta materia.

Este precepto no incluye únicamente la conducta de tráfico de drogas, sino que abarca conductas de participación como ocurre con el favorecimiento o facilitación del tráfico, y también de actos preparatorios de posesión para el tráfico o tráfico de precursores⁷⁰. Los precursores son las sustancias químicas susceptibles de ser empleadas para elaborar drogas y, como veremos más adelante en este análisis, han sido objeto de disputa entre Estados Unidos y China por la falta de control en este último en la materia.

Se dejan fuera conductas que no afectan al bien jurídico tutelado, es decir, la salud pública; refiriendo al consumo compartido, la donación de una pequeña cantidad a un toxicómano con quien existen lazos afectivos, la posesión en contextos de convivencia o la entrega de una cantidad insignificante de droga⁷¹.

⁶⁹ Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. < <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-tráfico-de-drogas> > [Consulta: 20 mayo 2025].

⁷⁰ PASTOR MUÑOZ, N., “Tema 13. Delitos contra la salud pública: el tráfico de drogas”. En CASTIÑERA PALOU, M.T., RAGUÉS I VALLES, R., SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Lecciones de derecho penal. Parte Especial*, Atelier, España, 2006, p. 303 – 315.

⁷¹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. («BOE» núm. 281, de 24/11/1995.)



Ha sido objeto de sucesivas reformas legislativas, en primer lugar, la LO 15/2003 que modifica tanto la parte general, como la parte especial del Código Penal de 1995. Sobre los delitos contra la salud pública, amplía el alcance del comiso, extiende la responsabilidad penal a personas jurídicas, redefine los supuestos agravados y atenuados, con un agravamiento si la conducta se produce en lugares sensibles (centros educativos, militares, penitenciarios, etc.), por el uso de violencia o armas. Establece como tipo base el artículo 368 del Código Penal y, además, contempla la consumación anticipada incluso sin entrega material, si se demuestra posesión preordenada al tráfico⁷².

La reforma de la LO 5/2010 de 22 de junio también modifica estos preceptos; suprimiendo algunas de las agravantes recogidas en el art. 369 y reordenando las demás. Se introduce la agravante por la comisión en el marco de una organización delictiva, se modifican las circunstancias de extrema gravedad, y se introduce la responsabilidad a personas jurídicas. Reformas dirigidas a introducir criterios de gravedad y reforzar las penas para organizaciones criminales.

La determinación de la posesión destinada al tráfico, tipificada como delito, y la posesión destinada al consumo propio, la cual es atípica porque no afecta a la salud pública, no queda exenta de controversia.

Pese a no ser constitutiva de delito, la posesión destinada al consumo propio no está permitida, sino que se encuentra sancionada desde el Derecho Administrativo Sancionador. La Ley 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana recoge dos infracciones graves sobre esta conducta. En primer lugar, el artículo 36.16 considera infracción grave *«el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías establecimientos públicos, o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares»*, y continua en el 36.19 que recoge *«la tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos*

públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos» también como infracción grave.

La controversia sobre la determinación del propósito de la conducta en el caso concreto se ha resuelto mediante “el ánimo de traficar”, ésta es la institución de referencia para considerar la posesión como tráfico o como consumo propio. La jurisprudencia ha desarrollado una doctrina sobre los indicios que determinan el ánimo de traficar, y para considerar tráfico de drogas se deben evidenciar una pluralidad de ellos.

Destacan la posesión de una cantidad importante de droga, que el poseedor no sea adicto o consumidor habitual, que la posesión sea de distintas clases de drogas. También se consideran indicios referidos al momento de la incautación, que pueden generar mayor disputa; por ejemplo, que la droga se encuentre preparada para su distribución. Ésta última ha sido objeto de controversia ya que el poseedor que adquiere para el consumo propio suele obtener la sustancia ya fraccionada o preparada en dosis, tal como se comercializa habitualmente en el mercado ilícito. Otros factores apreciados por la jurisprudencia en favor del ánimo de tráfico son la ocultación de la droga, la falta de capacidad adquisitiva del poseedor en relación con el valor de la droga o la actitud del sujeto frente a la policía⁷³.

5.3. Naturaleza jurídica

El tipo básico del delito de tráfico de drogas castiga con penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto a “los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines”.

⁷³ PASTOR MUÑOZ, N., “Tema 13. Delitos contra la salud pública: el tráfico de drogas”. En CASTIÑERA PALOU, M.T., RAGUÉS I VALLES, R., SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Lecciones de derecho penal. Parte Especial*, Atelier, España, 2006, p. 303 – 315.

Esta figura engloba tanto la venta directa como la donación, permuta, transporte, entrega o cualquier otra acción que implique el ofrecimiento o la puesta a disposición de dichas sustancias a terceros⁷⁴.

Desde un punto de vista dogmático, el tráfico de drogas se configura como un delito de peligro abstracto. El derecho penal acoge no solo hechos reales, sino también hechos posibles. Para ello castiga la mera creación de un riesgo o peligro⁷⁵. Se trata de un delito formal de mera actividad, ya que no se exige un resultado concreto, sino la presencia de la conducta.

La consumación del delito se produce con la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos, es decir, la mera concurrencia de la sustancia intervenida (*corpus delicti*) y la intención destinada al tráfico (*animus*).

La conducta debe poner en potencial riesgo la salud pública, de hecho, la mera posibilidad de difusión de sustancias estupefacientes, aunque no se llegue a concertar el daño es constitutiva de delito.

En cuanto a la determinación de la tentativa, es decir, la ejecución imperfecta del delito al no consumarse por causas externas, es de difícil consideración. Para que se dé la materialización basta con la tenencia, no es necesaria una transmisión o tráfico. La Sala del Tribunal Supremo ha ratificado la posibilidad de tentativa cuando el procesado no adquiere la posesión física, pero articula un encuentro para realizar la entrega.⁷⁶

El tráfico de drogas no afecta únicamente a la salud pública (potencialmente), sino que también conlleva perjuicios en el orden socioeconómico, lo que le convierte en un delito de naturaleza pluriofensiva, y de carácter colectivo o común por la naturaleza plural de estos bienes jurídicos.

⁷⁴ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022, p.49.

⁷⁵ HUETE. J., Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana. Cuaderno Instituto Vasco de Criminología. *Revista Eguzkilore*. Nº 6, 1992.

⁷⁶ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022, pp. 60 – 65.

Esta configuración se encuadra en el derecho penal del riesgo, manifestación que surge como respuesta del legislador a las nuevas modalidades de delincuencia derivadas de la tecnologización e industrialización de la sociedad. Muy latente en ámbitos como la contaminación ambiental, la biotecnología o el propio tráfico de drogas. La prevención y anticipación al daño, incluso antes de que se materialice, son las notas esenciales de este tipo de derecho y da lugar a los delitos de peligro abstracto.

Conocemos tres formas de delito según la intensidad del ataque: delitos de lesión, de peligro concreto y de peligro abstracto. De la totalidad de las conductas contempladas en este tipo base algunas se podrían interpretar como delitos de resultado; el cultivo, la elaboración y el tráfico. No obstante, la conducta típica se delimita como de peligro abstracto dado que presupone que las acciones comportan una peligrosidad potencial para el bien jurídico protegido: la salud pública colectiva⁷⁷.

Los delitos de peligro abstracto se caracterizan por afectar a bienes jurídicos colectivos y supraindividuales, no se exige un resultado dañoso ni peligro concreto por lo que existe un riesgo de menor garantía jurídica y mayor arbitrariedad judicial.

Esta manifestación del derecho ha sido criticada por autores como HASSEMER y ROXIN, por implicar una ruptura con los principios del Derecho Penal y convertirse en un instrumento de política social y simbólica⁷⁸.

El no requerimiento de probar que efectivamente que se haya producido un perjuicio concreto a la salud pública entra en conflicto con los principios inspiradores del orden penal de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Éstos se ven limitados en favor de un mayor control social del Estado. En cuanto al principio de lesividad, el tipo incluye conductas muy alejadas de la efectiva lesión

⁷⁷ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1997, p.49.

⁷⁸ CEREZO MIR, J. , “Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo”, *Revista de Derecho penal y criminología*, núm. 10, 2002, pp. 47-72.

del consumidor, y el perjuicio de la seguridad colectiva es debatible, como veremos a continuación.

La determinación de la autoría, en aplicación de jurisprudencia, debe incluir tanto el propósito de ejecutar actos de tráfico como el conocimiento de la naturaleza de la sustancia y su incidencia sobre la salud pública⁷⁹. Motivación de difícil consideración en el caso concreto, lo que puede contemplar una posible vulneración al principio de legalidad.

Según algunos autores, se trata de un delito presunto, considerando que las conductas descritas en la norma implican un atentado a la salud pública. La ley supone la peligrosidad de la situación, aunque no se pruebe en el caso concreto, en derecho se define esta forma legal como una presunción *iure* de ese riesgo o peligro.⁸⁰

Por último, las sanciones establecidas son desproporcionadas, se evidencia una exasperación punitiva. Esta severidad genera un efecto contraproducente en sociedad, ya que debilita la confianza ciudadana en el sistema penal e impide la función preventiva general positiva⁸¹.

5.4. Bien jurídico protegido

Por norma general, el juicio de antijuridicidad no puede darse si no existe una lesión o puesta en peligro del bien jurídico. Pese a existir considerable controversia al respecto, intentaremos arrojar una explicación holística de las diferentes doctrinas.

La intervención penal se justifica en la necesidad del Estado de resguardar la salud colectiva, entendida como un bien que requiere una especial protección. Sin embargo, además de la salud pública, también protege otros bienes jurídicos

⁷⁹ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, España, 2022, p.61 – 66.

⁸⁰ HUETE. J., Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana. Cuaderno Instituto Vasco de Criminología. Revista Eguzkilo. Nº 6, 1992.

⁸¹ CASTILLO CODES, E., *Tráfico de drogas: determinación del bien jurídico y propuestas de lege ferenda*. Noticias jurídicas, 20 de marzo 2024 « <https://tinyurl.com/trafico-drogas> » [Consulta 20 de mayo de 2025]

de forma subsidiaria, entre ellos la salud individual, la propiedad, la vida y la libertad.⁸²

El término de salud pública no es unívoco; dependiendo del ámbito de estudio en el que se encuentre contextualizado se le dará una u otra definición. El diccionario panhispánico del español jurídico, la define como salud colectiva de una sociedad o una comunidad⁸³. Una acepción que podemos considerar demasiado escueta. Para una comprensión más holística acogeremos algunas definiciones⁸⁴:

RODRIGUEZ RAMOS la define como «*el conjunto de condiciones objetivas que defienden de unas posibles enfermedades a una pluralidad de personas*»⁸⁵. Para SÁNCHEZ MARTÍNEZ es «*el conjunto de condiciones que garantizan la salud personal de todos y cada uno de los miembros de la colectividad*»⁸⁶.

Por último, si se considera la salud pública como fundamento de la intervención penal, QUINTERO OLIVARES la entiende como el deseo del Estado y de la acción pública de que la salud de la ciudadanía sea la mejor posible, evitando o reprimiendo aquello que la daña o la ponga en peligro.

En esta última acepción, entendemos que el Estado vela por esta integridad y salud de los miembros de la sociedad, sin embargo, existen supuestos donde no solo hace caso omiso a esta salud, sino que alienta el consumo de sustancias como el alcohol o el tabaco. Pese a no tener la consideración de drogas duras ni

⁸² PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, España, 2022, p.52.

⁸³ Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. < <https://bit.ly/3XyZAbc> > [Consulta 24 mayo 2025].

⁸⁴ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, p.69.

⁸⁵ RODRÍGUEZ RAMOS, L., “Fraudes alimentarios contra la salud pública”, *Delitos contra la salud pública*, Coordinador Felipe Luis Meléndez Sánchez, UNED, Madrid, 1987, p.444.

⁸⁶ SANCHEZ MARTÍNEZ, F., *El delito farmacológico* Universidad de Granada, España, 1991, p.68.



estar prohibidas legalmente, tenemos constancia del gran número de consumidores de estas dos sustancias que padecen adicción.

En estos casos, los consumidores suelen tener acceso a servicios de deshabituación. Sin embargo, cuando se trata del consumo de sustancias consideradas drogas, estupefacientes o psicotrópicos la situación puede agravarse aún más, en un contexto de adicción severa, los sujetos llegan a fuertes síndromes de abstinencia y una pérdida progresiva de la autonomía del individuo, quien se convierte en esclavo de su dependencia. En este contexto de vulnerabilidad y pérdida de libertad, la intervención del Estado no solo es legítima, sino también necesaria, tanto desde una perspectiva sanitaria como desde la protección de derechos fundamentales.

El derecho penal debe ser la última ratio para proteger cualquier bien jurídico, por lo tanto, la tipificación de las conductas que atentan contra la salud pública no está exenta de controversia.

La dogmática jurídico – penal debe ser garante de seguridad jurídica en la sistematización y organización de los delitos, eliminando la irracionalidad, la arbitrariedad y la improvisación en la aplicación⁸⁷.

La protección del bien jurídico en cuestión podría lograrse mediante la implementación de medidas alternativas al derecho penal. Desde esta perspectiva, diversos autores sostienen que en ciertos casos ni siquiera existiría un bien jurídico verdaderamente lesionado o en peligro, lo que transformaría la conducta tipificada en un delito de mera desobediencia formal. En consecuencia, la penalización no responde a una necesidad real de tutela jurídica, sino que son intereses ajenos a la protección del bien jurídico, como el control social o la reafirmación simbólica del poder del Estado⁸⁸.

⁸⁷ JOSHI JUBERT., U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*, Atelier, Barcelona, 2024, p. 249.

⁸⁸ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, p.69 – 72.

5.4.1. Interpretación del tipo

Para la comprensión de la aplicación legislativa de este tipo cabe aclarar la doble dimensionalidad de la tipicidad. Por un lado, la vertiente formal es la referida a la adecuación de la conducta al tipo penal y la vertiente material se refiere a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, lo cual conforma el principio de lesividad.

Las conductas que no suponen ni siquiera peligro abstracto no pueden ser típicas, es la acusación en este caso la que debe demostrar el riesgo.

Existen conductas socialmente toleradas como el autoconsumo y el consumo compartido que se consideran atípicas, así como las conductas de riesgo mínimo como la entrega de una pequeña dosis a una persona conocida. Se aplica en este caso el principio de insignificancia, la jurisprudencia ha determinado que, sin aptitud para dañar la salud, no hay delito.

Se requiere de igual modo que el riesgo creado ex – ante se haya concretado ex – post.

Por último, en cuanto a la imputación subjetiva del delito, se debe apreciar la conducta dolosa o imprudente, no solo la causalidad natural. Es posible la concurrencia de causas de exclusión como el error de prohibición.⁸⁹

5.4.2. Bienes jurídicos subsidiarios

Como se expuso anteriormente, este tipo delictivo también va dirigido a proteger subsidiariamente otros bienes.

La salud individual también es objeto de protección en cuanto a la función de protección del adicto de su propio consumo. Debido a que este no es capaz de valorar lo que le conviene para su salud individual e integridad física

La Propuesta del Grupo de Estudios de Política Criminal en 1992 enumera el listado de inconvenientes en materia de tráfico de drogas de la política criminal de nuestro país. En el apartado número seis aborda la protección a la salud

⁸⁹ JOSHI JUBERT., U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*, Atelier, Barcelona, 2024, pp. 254 y 255.

distorsionada, “no se respeta el principio de que ésta solo puede ser protegida con el consentimiento de su titular y porque es justamente la prohibición la que convierte a la droga en un producto sin control de calidad”.⁹⁰

Si se acoge un enfoque extensivo del bien jurídico, cabe señalar la necesidad de consentimiento en la protección del bien jurídico. Es debatible quien es el sujeto continente de la salud pública y si debiera existir una solicitud de protección. PUERTA considera a la comunidad como el portador del bien jurídico; el sujeto pasivo del tipo es la sociedad, la cual se ve afectada por la conducta que despliega el riesgo hacia la salud pública⁹¹.

Otros autores defienden que se protege la libertad individual o el derecho a experimentar todo tipo de sensaciones. El Estado protege a los consumidores o ciudadanos de la potencial adicción estableciendo unos límites de consumo.

Los supuestos atípicos como el autoconsumo, el consumo compartido, la posesión en contextos de convivencia o la entrega de una cantidad insignificante de droga opera en contra de la propia libertad del consumidor, por lo tanto se distancia de la concepción que entiende este bien se encuentra tutelado en el artículo 368.

Cabe señalar la regulación de las asociaciones de consumidores de cannabis en Cataluña, que establece un marco normativo sobre el autoabastecimiento y distribución de cannabis entre los asociados para el consumo privado.

La Ley 13/2017, de 6 de julio, considera el consumo de cannabis por parte de adultos, en el ámbito privado, por motivos lúdicos o terapéuticos, como una opción que forma parte del ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, del derecho a la libertad de conciencia y de disposición del propio cuerpo, así como del derecho a la salud.

Estas asociaciones son un ejemplo de iniciativas en favor de la prevención de riesgo y la reducción de daños asociados al mercado clandestino. Además,

⁹⁰ VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.55.

⁹¹ PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, España, 2022, p.56.

cuenta con un control de la calidad y las propiedades del cannabis y la adecuada información acerca de la sustancia, el consumo y los riesgos asociados.⁹²

Puede objetarse que esa pérdida de libertad del consumidor se produce exclusivamente respecto a determinados tipos de drogas, pero no de otras. Además, los delitos contra la libertad son delitos contra la voluntad del sujeto, elemento esencial del delito⁹³.

Dada la constatada influencia de las drogas, defendida por algunos autores, ante el aumento de la criminalidad tanto en delitos menores como en delitos mayores las sustancias psicotrópicas se representan como factor criminógeno. Por lo tanto, el art. 368 también operaría en defensa de la seguridad colectiva.

La relación de la droga y la delincuencia no debe entenderse de forma simplista o directa. La droga no comporta como factor desencadenante de la delincuencia *per se*. Se manifiestan de forma conjunta tan a menudo debido a que los desencadenantes suelen coincidir, cuentan con factores estructurales comunes. En muchos casos, la conducta delictiva aparece asociada no al consumo, sino a la carencia de la sustancia y al síndrome de abstinencia que esta genera. Debido a este fenómeno se han implementado políticas como la administración controlada de metadona, dirigidas a dependientes. Ha demostrado su eficacia en la disminución de delincuencia asociada a la obtención compulsiva de sustancias y ha favorecido los procesos de reinserción.⁹⁴

Con frecuencia, el discurso político convierte las drogas en el chivo expiatorio, atribuyéndole un porcentaje de la delincuencia engordado. Desde una visión reduccionista, actúa como enemigo común entre la sociedad y los intereses políticos para desviar la atención de las causas reales que pueden fundamentar la desviación.

⁹² Autor desconocido. *Reguladas las asociaciones de consumidores de cannabis en Cataluña*, 14 de julio de 2017 « <https://bit.ly/3yHNOFI> » [Consulta el 5 de mayo 2025]

⁹³ HUETE. J., Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana. Cuaderno Instituto Vasco de Criminología. Revista Eguzkilo. Nº 6, 1992.

⁹⁴ GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F. *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997, p.70 – 83.



Desde una perspectiva sociocultural, el consumo se instaure como un hábito y costumbre. Es la propia sociedad el factor predisponente a la iniciación del consumo, por consiguiente, es la responsable de la prevención de que el consumo suponga un perjuicio en la persona. Lo cual conduce a que la *dignidad personal* se establezca como otro bien tutelado por el ordenamiento en este precepto.

Por último, las redes de tráfico de drogas internacional generan mucha riqueza y afectan a de forma directa a intereses de los bloques de poder. La desarticulación de estas redes constituye un desafío constante, pero las hegemonías se pueden ver influenciadas hacia una colaboración ya sea directa o indirecta con este mercado por pura conveniencia.

Estas cadenas de distribución ilegal no tienen ningún interés en la legalización de las drogas debido a la desvalorización de su producto y a la consecuente pérdida de ganancias. La adicción es una enfermedad que está reforzada por los beneficios que proporciona.

Es la propia legislación prohibicionista la que contribuye a generar elevados beneficios económicos en torno al tráfico de estas sustancias. Al estar prohibidas, su comercialización en el mercado ilegal resulta mucho más lucrativa, debido al riesgo asumido y a la ausencia de regulación que limita los márgenes de ganancia.

Debemos separar el fenómeno del consumo al fenómeno del narcotráfico, éste último no se puede analizar únicamente desde una óptica individual o sanitaria, sino que requiere una mirada más integradora sobre sus implicaciones sociales a nivel global. Parte de la doctrina, como hemos visto, sostiene la naturaleza pluriofensiva del tráfico de drogas.

Más allá de los daños personales que se plantean derivados del consumo, el narcotráfico representa una amenaza sistémica para los pilares fundamentales de cualquier estado. Se refleja en la Convención de Naciones Unidas de Viena de 1988, donde se advierte que el tráfico ilícito de estupefacientes no solo atenta contra la salud y el bienestar de las personas, sino que también mina las bases

económicas, culturales y políticas de los Estados, comprometiendo su estabilidad, seguridad y soberanía.⁹⁵

Desde esta perspectiva, el bien jurídico tutelado por este tipo lo conformarían tanto la propiedad o la incolumidad corporal de individuos concretos como la situación de riesgo general.

Para concluir, doctrina y jurisprudencia consideran que el principal objeto de tutela del tipo lo conforma la salud pública. Su protección abarca subsidiariamente los demás bienes mencionados anteriormente. La salud pública se entiende como continente de factores positivos, entre ellos destaca la adecuación a la colectividad, el bienestar físico, mental y social del grupo y deja de entenderse desde su concepción negativa; la ausencia de enfermedad.

5.4. Propuesta de *lege ferenda*

La interacción activa entre la política prohibicionista, la salud pública y las diferentes ideologías sobre la materia de drogas ha resultado en un tipo, que pese a contar con cuatro reformas, incluye conductas muy alejadas de la efectiva lesión de un bien jurídico perteneciente al consumidor. El artículo 368 y siguientes del CP no representan los principios básicos del derecho penal y la concepción del bien jurídico “salud colectiva”⁹⁶.

El International Drug Policy Consortium (IDPC)⁹⁷, es un consorcio internacional que aboga por políticas de drogas que promueven la justicia social y los derechos humanos. Propone incrementar el número de países que adoptan una regulación legal responsable, la implementación de políticas de drogas basadas en la evidencia científica, el respeto a los derechos humanos, la reducción de daños, la integración social de grupos vulnerables y la participación de la sociedad civil.

⁹⁵ HUETE. J., Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana. Cuaderno Instituto Vasco de Criminología. Revista Eguzkilore. Nº 6, 1992.

⁹⁶ CASTILLO CODES. E., *Tráfico de drogas: determinación del bien jurídico y propuestas de lege ferenda*, Noticias Jurídicas, 20 de marzo 2024, «<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/18507-traffic-de-drogas:-determinacion-del-bien-juridico-y-propuestas-de-lege-ferenda/>» [Consulta 10 de mayo de 2025]

⁹⁷ International Drug Policy Consortium, Reino Unido « <https://idpc.net/es> » [Consulta 15 de junio de 2025]



Estos principios se ven reflejados en las siguientes propuestas que se plantean.

ENRIQUE CASTILLO lanza algunas propuestas que persiguen la proporcionalidad en las penas y la tutela de un bien jurídico efectivamente sancionado o puesto en peligro.⁹⁸

La primera se basa en sustituir el bien tutelado por el ordenamiento jurídico por la salud del propio consumidor, donde el consentimiento del afectado podría operar como causa de atipicidad, como ocurre en el delito de lesiones. Contemplando siempre que fuera necesario las excepciones.

Se encuadra su tipificación en los delitos contra la integridad física y psíquica, de conductas consistentes en suministro de drogas a personas que carecen de suficiente libertad de decisión. Lo cual incluiría la protección de menores, incapaces y quienes desconocen que se le ha suministrado la sustancia, y quedaría impune el tráfico entre adultos libres.

En segundo lugar, plantea identificar el bien jurídico protegido como las repercusiones del tráfico de drogas a nivel socioeconómico. La tipificación aspira a evitar las consecuencias que el tráfico y el consumo genera en la seguridad de la soberanía y la estabilidad democrática y despenalizar así el tráfico controlado de drogas.

Estas propuestas presentan serias dificultades para su aplicación, dado que las conductas en cuestión siguen siendo delitos de peligro, cuya materialización resulta, además, de compleja verificación en la práctica.

La inmensa mayoría de las críticas a la política prohibicionista actual se respaldan en el fracaso en los objetivos de disminuir la oferta y la demanda. Plantear alternativas disruptivas que se alejen de los marcos normativos tradicionales puede ser objeto de críticas por considerarse ingenuo o incluso utópico. No obstante, es posible adoptar una postura realista que sirva como

⁹⁸ CASTILLO CODES. E., *Tráfico de drogas: determinación del bien jurídico y propuestas de lege ferenda*, Noticias Jurídicas, 20 de marzo 2024, «<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/18507-traffic-de-drogas:-determinacion-del-bien-juridico-y-propuestas-de-lege-ferenda/>» [Consulta 10 de mayo de 2025]

⁹⁸ International Drug Policy Consortium, Reino Unido « <https://idpc.net/es> » [Consulta: 10 de mayo de 2025]



base para el desarrollo de una nueva política en materia de drogas. Según recoge XABIER ARANA, los principios para una despenalización controlada propuestos por MUÑOZ SANCHEZ lo conformarían las siguientes características⁹⁹:

El objetivo del control social de las drogas no debería ser la erradicación total del consumo, sino la búsqueda de estrategias de gestión que minimicen sus efectos perjudiciales y permitan su aprovechamiento en contextos beneficiosos. En la práctica, se puede llevar a cabo mediante un control jurídico – administrativo similar al control sobre los medicamentos. Debe existir una prohibición de publicidad de estas sustancias, además, los precios de consumo deben ser moderadamente desincentivadores y no puede existir ninguna clase de ayudas o financiaciones públicas. Las sanciones administrativas sobre la producción distribución y venta deben seguir vigentes, así como infracciones más graves que constituyan delito en caso de grave daño a la salud como ocurre con medicamentos o productos alimentarios en la actualidad.

La propuesta de este autor sobre la intervención del derecho penal concuerda con la antes mencionada: en caso de suministro de estas sustancias a menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Por supuesto, la realización de ciertas conductas bajo los efectos de estupefacientes también sería objeto de prohibición.

5.5. Es la tipificación un mal menor o una vulneración de garantías

Tanto el contenido en el sistema de justicia penal como las actuaciones policiales sobre este ámbito se encuentran en ocasiones en una zona gris jurídica.

Parte de la doctrina considera que el artículo 368 vulnera la presunción de inocencia en supuestos de autoconsumo; así como el principio de igualdad en la discriminación sobre las personas que se consideran adictas frente a quienes no lo son. El derecho penal se debe aplicar en última ratio. En materia de drogas, existen alternativas que se ignoran en favor de la respuesta punitiva.

⁹⁹ ARANA BERASATEGUI, X., *Drogas, legislaciones y alternativas*, Gakoa Liburuak, San Sebastián, 2013, p. 365.

Así mismo, el principio de idoneidad exige que la tipificación de una conducta aporte un beneficio real a la sociedad. Ese beneficio en el fenómeno objeto de este análisis recae en la tranquilidad social que genera la tipificación. La incertidumbre o el temor generado desde las instituciones que han centrado todos sus esfuerzos hacia el aplastamiento de problemas coyunturales y no en las razones de fondo genera esas reticencias al consumo

Un Editorial del diario El País (3 de abril de 1984) sobre Drogas duras y blandas ya planteaba la única respuesta frente a este fenómeno como insuficiente: [...] la respuesta *no puede ser el endurecimiento de las penas y el hacinamiento de las cárceles*.

Se abre la puerta a un debate sobre la aplicación de este precepto en un Estado social y democrático de derecho, si es exigible el descarte de una política criminal cuando la misma no se adecúe a los principios y derecho citados¹⁰⁰.

Cabe destacar la finalidad del legislador, según parte de la doctrina, al tutelar penalmente la salud pública bajo estos artículos. JOSHI JUBERT señala tres puntos a tener en cuenta en la aplicación que revelan esta intencionalidad.

En primer lugar, la afectación significativa referido al ánimo de distribuir las drogas de forma que puedan impactar negativamente a un grupo notable de personas. De tal forma, que la tenencia de grandes cantidades no tendría por qué comprender delito si este ánimo no existe. Además, se entiende que la conducta contenida en el tipo pone en peligro a la sociedad debido al riesgo de que la circulación de drogas trascienda un círculo cerrado y se extienda al ámbito general. Por último, para que la intervención penal esté justificada debe existir una afección al sistema de salud pública o a la convivencia social pacífica¹⁰¹.

Desde esta perspectiva podemos hacer una diferenciación entre las conductas que se encuentran recogidas y sí deberían encontrarse destipificadas por una falta de adecuación a la lesión efectiva del bien jurídico y aquellas conductas que

¹⁰⁰ ARANA BERASATEGUI, X., *Drogas, legislaciones y alternativas*, Gakoa Liburuak, San Sebastián, 2013, p. 254.

¹⁰¹ JOSHI JUBERT., U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*, Atelier, Barcelona, 2024, pp. 262.



sí se encuentran tipificadas bajo una fundamentación válida en un Estado de Derecho.

La posesión de drogas, el cultivo y elaboración, y la promoción, favorecimiento y facilitación los podríamos entender como delitos de peligro abstracto. Sin embargo, los actos de tráfico propiamente dichos lesionan la salud pública directamente. En este último caso no se castiga la posibilidad de puesta en peligro, la lesión se materializa en la venta a varios consumidores ya que genera un daño inmediato en la salud pública.

A continuación, se realiza un análisis sobre la actividad del tráfico y su relación con la delincuencia organizada desde una perspectiva internacional.

4. Delincuencia organizada y tráfico de drogas

El tráfico de drogas o narcotráfico es una de las actividades por excelencia del crimen organizado. Estas redes no solo operan en la producción y distribución de estupefacientes, sino que utilizan esta actividad como fuente de financiación para sostener y ampliar su infraestructura criminal. En este contexto, el narcotráfico no es únicamente un delito, sino un medio clave para reforzar el poder, la influencia y la permanencia de los grupos de delincuencia organizada, generando a su paso un grave impacto social, institucional y económico.

Como premisa cabe hacer una diferenciación entre crimen organizado y terrorismo. A pesar de estar presenciando una equiparación de las dos en la política estadounidense, mediante la orden ejecutiva aprobada por Trump que designó a seis cárteles mexicanos como “Foreign Terrorist Organizations” (FTO), es decir, organizaciones terroristas¹⁰², existe una diferenciación entre estas dos formas de agrupación criminal.

Aunque el terrorismo comparte con el crimen organizado ciertos elementos estructurales, como su organización jerárquica, ambos fenómenos se distinguen principalmente por los fines que persiguen y por el tipo de impacto victimológico

¹⁰² FELBAB-BROWN. V., *The new war on drugs. Why the Fentanyl Crisis Requires a More Comprehensive Strategy Than Threats and Tariffs*. Foreign Affairs, Febrero 17, 2025. [«https://www.foreignaffairs.com/canada/new-war-drugs»](https://www.foreignaffairs.com/canada/new-war-drugs) [Consulta 20 de mayo]

que generan. Mientras que las organizaciones terroristas buscan la financiación para la subsistencia de sus grupos y llevar a cabo acciones justificadas bajo una ideología o finalidad política, lo cual con frecuencia implica la pérdida irreparable de vidas humanas, las redes del crimen organizado operan con el objetivo exclusivo de obtener beneficios económicos. Estos últimos son un actor más que lucha por el reparto de poder.

“Delincuencia desarrollada por tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permite a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima.”¹⁰³

Definición de crimen organizado

Su existencia gira en torno al delito como forma de subsistencia. Si bien también causan daños a las personas, estos tienden a ser de menor magnitud en comparación con la pérdida de vidas humanas, ya que el número de víctimas mortales asociadas al crimen organizado suele ser inferior al derivado de actos terroristas¹⁰⁴.

España ocupa una posición estratégica como punto clave tanto para el tránsito como para el establecimiento de redes criminales, debido a su localización geográfica como frontera sur de Europa.

La penetración de estas redes en las sociedades occidentales se ha visto favorecida por la libre circulación dentro del espacio europeo. Si bien esta libertad de movimiento ha supuesto importantes ventajas para la ciudadanía, también ha facilitado la movilidad de los miembros del crimen organizado transnacional.

¹⁰³ Diccionario parahispánico del español jurídico. Real Academia Española «<https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado>» [Consulta 20 de mayo]

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ.J., Crimen Organizado, Noticias Jurídicas, 1 de octubre de 2008 «<https://shorturl.at/Xbi8m>» [Consulta 22 de mayo]

La globalización, junto con el desarrollo de nuevas tecnologías y el uso de Internet, han permitido a estas redes y, en consecuencia, al narcotráfico a ampliar su alcance y sofisticación operativa.

6.1. La droga como herramienta geopolítica

El tráfico de drogas es uno de los mercados más grandes del mundo, no se tienen datos acerca de su magnitud económica real, pero cualquier estado se ha visto influido por sus redes y frenar su expansión representa un reto difícil de alcanzar.

Repasar la historia del narcotráfico, como hemos observado a lo largo de esta investigación, es hacer un recorrido paralelamente de muchos acontecimientos internacionales. La lucha contra las drogas ha marcado periodos de la historia reciente de Estados Unidos y de América Latina. Actualmente, las drogas, los opioides en concreto, son unas de las grandes amenazas para la primera potencia del mundo.

Estimar el valor del comercio de la droga es complicado al tratarse de un mercado ilegal, pero se estima que genera unos 400.000 millones de dólares.

Se entiende narcotráfico dentro de una organización criminal, a aquella actividad económica que consistió en el comercio de drogas tóxicas a gran escala, la principal fuente de ingresos de estas redes a nivel internacional¹⁰⁵.

Dicha naturaleza transnacional constituye uno de sus principales puntos fuertes debido a que se beneficia del desarrollo del comercio internacional, por lo que crece en paralelo a ese mercado. Convirtiéndose en una especie de “parásito del comercio internacional”.

Para entender las dinámicas de estos grupos criminales, WIUNWRIGHT¹⁰⁶ explica cómo los cárteles de la droga aplican dinámicas de administración de cualquier empresa. Aplicando una estructura como cualquier industria que

¹⁰⁵ NO ES EL FIN DEL MUNDO (2 mayo 2024), *La geopolítica del narcotráfico, por el Orden Mundial*, Presentado por Eduardo Saldaña, Fernando Arancón y David Gómez, num. 95, The Voice Village, 2024 (Podcast)

¹⁰⁶ WINWRIGHT. T., *Narcotics: cómo administrar un cártel de droga*, Debate, Barcelona, 2018.



incluye rutas productoras, rutas comerciales, intermediarios, almacenamiento, traslado fronterizo, reparto, consumidores llegando a tener incluso atención al cliente en ocasiones.

Como toda actividad económica, el narcotráfico tiene mucha influencia social y política, y existen multitud de países en los que su situación política y económica se entiende por el papel que desempeña el negocio de las drogas; casos como Colombia. La remuneración del narcotráfico es tal que puede rivalizar con cualquier estructura estatal, llegando a consumir un estado como Ecuador, un ejemplo actual de una situación crítica. También en México los estragos del narcotráfico han alcanzado las instituciones estatales, el caso de Gerardo García Luna condenado a 38 años de prisión; ex secretario de seguridad pública bajo el gobierno de Felipe Calderón, quien contaba con un cargo institucional dedicado a la lucha contra el narcotráfico en México y se descubrió que colaboró durante dos décadas con cartel de Sinaloa (dirigido por el Chapo Guzmán) para que realizara redadas a los cárteles contrarios¹⁰⁷.

El narcotráfico se interesa por estados débiles y corruptos en los que pueda adentrarse y aprovechar las irregularidades en beneficio de su negocio. Para frenar su actuación es necesaria la coordinación de los países periféricos.

Los narcos estados son una realidad igual de latente que la narco sociedad. La consecuencia de la influencia del narcotráfico a nivel global son la corrupción, violencia e inseguridad. Sin embargo, la inseguridad ciudadana, en muchas ocasiones, es generada por una equiparación desde las instituciones entre droga e inseguridad. Existe un discurso ambivalente, con relación a los usuarios de drogas y las propias sustancias que les responsabiliza de problemas derivados de la propia delincuencia organizada u otros problemas sociales.¹⁰⁸

¹⁰⁷ CAMHAJI.E., *Genaro García Luna, sentenciado a 38 años de cárcel por narcotráfico y delincuencia organizada*, El País, Nueva York, 16 de octubre de 2024 « <https://elpais.com/mexico/2024-10-16/genaro-garcia-luna-sentenciado-a-38-anos-de-carcel-por-narcotrafico-y-delincuencia-organizada.html> » [Consulta 15 de mayo]

¹⁰⁸ ARANA BERASATEGUI, X., *Drogas, legislaciones y alternativas*, Gakoa Liburuak, San Sebastián, 2013, p. 145.



En la sociedad moderna actual, existe producción y tráfico de drogas porque hay una demanda sobre un producto que genera dependencia y clientes fieles en aumento, pero no es válido acoger una imagen social sesgada del fenómeno, los criterios de resolución del problema de las drogas deben primar los problemas sociales que generan esa necesidad imperiosa de estupefacientes. Este tipo de consumo deviene de una sociedad moral y psicológicamente enferma¹⁰⁹, lo cuál no se puede solucionar abogando por una solución unidireccional de prohibicionismo.

Respecto a la estructura a nivel mundial, la globalización ha permitido una mayor participación de los productores y traficantes de drogas europeos en las redes delictivas internacionales.

El tráfico internacional comienza con la compra de materias primas o sustancias precursoras en el exterior, a continuación, se da el procesamiento y envío transnacional, y culmina con la entrega al mercado de consumo, generalmente Europa y Estados Unidos¹¹⁰.

Se puede identificar distintas regiones en el narcotráfico: productoras, distribuidoras o consumidoras. En cuanto a las zonas productoras, destacan tres; dos en Asia y una en América Latina.

La zona del triángulo Dorado, que es la región fronteriza entre Laos, Myanmar y Tailandia es conocida como el epicentro de la actividad criminal y el narcotráfico. Históricamente ha producido mucho Opio, pero está evolucionando hacia la producción de drogas sintéticas debido a la alta demanda de metanfetaminas.

Tailandia actúa como país de tránsito al ser el país mejor conectado internacionalmente en el sudeste asiático. El Mekong, río transnacional que

¹⁰⁹ CORTINA, G. *Narcotráfico y geopolítica de la droga*, Revista Forja, N°25, octubre 2023, pp. 45 – 47 «<https://revistaforja.org/revista-forja-para-el-bien-comun-num-25/>» [Consulta 26 de mayo]

¹¹⁰ RUIZ, U. *Curbing Violence in Latin America's Drug Trafficking Hotspots*, International Crisis Group, Report n° 108, Jalisco, México, 14 julio 2022 <<https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/colombia-ecuador-guatemala-honduras-mexico/108-curbing-violence-latin-america-drug-trafficking-hotspots>> [Consulta 11 marzo 2025]



recorre seis países, entre los que se encuentra Tailandia, es una región estratégica donde se encuentra una ruta importante para el tráfico ilícito de drogas y precursores químicos. Estados Unidos acusa a China sobre la inacción de ésta en frenar el tráfico de fentanilo y metanfetamina desde esta región¹¹¹.

La media Luna Dorada, integrada por Afganistán, parte de Irán y Paquistán se encuentra asediada por el cultivo de la amapola adormidera y el tráfico de opio. Afganistán se ha convertido en la definición de narco – Estado, ya que concentra el 90% de la producción de Opio mundial.

Por último, la región cocalera de los Andes en Sudamérica que cuentan con gran producción de hoja de coca y de cocaína. Se ha constatado un incremento en el cultivo y comercio de la pasta base de coca ¹¹², en el caso de Colombia contribuye de forma significativa en la liquidez del país, pero no genera efectos estructurales duraderos que ayuden con la pobreza generalizada. Además, el cultivo de coca produce una deforestación masiva lo que supone un grave impacto ambiental.

Cabe destacar la situación de México, estado que ha dejado de ser solo un país de tránsito y se ha convertido en uno de los mayores productores de drogas sintéticas. Desde 2019, los carteles mexicanos son los principales proveedores de fentanilo en Estados Unidos; estas organizaciones se aprovechan de la inestabilidad política y la falta de gobernanza que sufre este país. Este fenómeno representa un conflicto actual y relevante, ya que involucra no solo la crisis de salud pública en Estados Unidos, sino también tensiones diplomáticas con China. El conflicto entre las dos potencias mundiales, China y Estados Unidos,

¹¹¹ ORTÍZ, M. *Triángulo dorado: el lado clandestino del sudeste asiático*, Programa Estudiantil de Investigación y Divulgación de Ceinaseg, 2024 «<https://ceinaseg.com/triangulo-dorado-el-lado-clandestino-del-sudeste-asiatico/>» [Consulta 5 de junio de 2025]

¹¹² SÁNCHEZ, C. *La coca, un soporte económico vital con beneficios fugaces para la Colombia más apartada*, El País, 22 Agosto 2024, Bogotá «<https://elpais.com/america-colombia/2024-08-21/la-coca-un-soporte-economico-vital-con-beneficios-fugaces-para-la-colombia-mas-apartada.html>» [Consulta 25 de mayo]



emana de la venta de precursores químicos de China a estos cárteles para la posterior fabricación del fentanilo en laboratorios clandestinos de México.¹¹³

Entre las regiones que mencionábamos antes, las zonas de tránsito también confieren un papel crucial en el narcotráfico. Por ejemplo, América Central en países como Honduras, Guatemala o Ecuador que ha visto ese aumento de la delincuencia y del tráfico de drogas por el puerto de Guayaquil que opera como punto de salida de la droga hacia rutas como México.

Identificadas las regiones productoras, podemos identificar las diferentes rutas existentes hacia los dos grandes mercados de la droga. En primer lugar, desde Asia a Europa existen tres rutas principales; la primera ruta se enmarca desde Asia Central al Norte del mar Caspio y del Mar Negro, se adentra en Europa por la zona de Rusia y Ucrania. Otra ruta corresponde con la del Levante, que pasa por Siria, Líbano, Turquía, y sube por los Balcanes. Y la última ruta destinada a Europa es la del Mar Rojo Sahel, que cruza el sur de la Península Arábiga, entra por la zona de Sudán y va hacia Magreb hasta el sur de Europa.¹¹⁴

Las rutas destinadas al tráfico a Estados Unidos desde Asia son de naturaleza marítima, a través del Pacífico por zonas como Indonesia y Filipinas con fin en la costa oeste; California principalmente.

La constatación de estas rutas refleja la ineficiencia de la lucha contra las drogas. El régimen prohibicionista se ha centrado en la lucha contra la oferta de estupefacientes y ha hecho caso omiso a solucionar el consumo encolerizado que está patente en la sociedad.

Las rutas del narcotráfico también evidencian la desigualdad global: los países consumidores y el auge de las clases medias que potencia la expansión de las drogas en otros estados muestran esa relación norte – sur en el mercado de la

¹¹³ROSETE, E. *La ONU señala a México como uno de los países que más producen drogas sintéticas a gran escala*, El País, 24 de junio 2024, México. «<https://elpais.com/mexico/2024-06-26/la-onu-senala-a-mexico-como-uno-de-los-paises-que-mas-producen-drogas-sinteticas-a-gran-escala.html>» [Consulta 27 de mayo]

¹¹⁴ NO ES EL FIN DEL MUNDO (2 mayo 2024), *La geopolítica del narcotráfico, por el Orden Mundial*, Presentado por Eduardo Saldaña, Fernando Arancón y David Gómez, num. 95, The Voice Village, 2024 (Podcast)

droga. Los países ricos, con sociedades adineradas y acomodadas son los grandes consumidores, lo que refuerza la relación de poder entre países ricos y países pobres.

6.1.1. Nuevas sustancias psicoactivas

El consumo de drogas sigue evolucionando hacia un futuro incierto y descontrolado, las clases medias están aumentando, lo cual conduce a un aumento de la demanda. Cada periodo cuenta con unas drogas preferentes, en esta época de nuevas tecnologías también existen sustancias psicoactivas características y no solo desde el punto de vista químico, sino también en lo referente al formato de su mercado, tanto desde el ámbito de su oferta como del de la adquisición.

Las Nuevas Sustancias Psicoactivas son sustancias no fiscalizadas por los convenios internacionales (Convenciones de 1961 y 1971), pero que suponen una amenaza para la salud pública. Se caracterizan por estar en una situación de “alegalidad”, lo que impide su control inmediato por parte de las autoridades sanitarias y policiales. Estas sustancias cuentan con una facilidad de en la producción, la modificación mínima de la estructura química que se precisa permite evadir el control legal, manteniendo efectos psicoactivos similares a drogas ilegales.¹¹⁵

El análisis de las Nuevas Sustancias psicoactivas en Europa que se realiza en el Informe Europeo sobre Drogas de 2025 revela la existencia de 47 nuevas sustancias psicoactivas notificadas por primera vez en 2024. Los riesgos para la salud de esas nuevas sustancias no se conocen todavía. En primer lugar, los denominados en el informe *semi – synthetic cannabinoids*, son formas químicamente modificadas del cannabis y han experimentado un crecimiento en su comercialización y accesibilidad ya que se encuentran por Internet, tiendas

¹¹⁵ GONZÁLEZ ALONSO, J., LLORENS ALEIXANDRE, N., *La línea las nuevas sustancias psicoactivas. Un reto para la salud pública*. El sistema español de alerta temprana, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Editorial ADI, España «https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicacion/es/pdf/Nuevas_sustancias_espanol.pdf» pp. 30 – 31 [Consulta 9 de mayo de 2025]

físicas, vape shops, quioscos e incluso en máquinas expendedoras. Al tratarse de un derivado del CBD, su estatus legal es ambiguo.

Los *synthetic cathinones*, son derivados químicos de la catinona, un compuesto natural presente en la planta khat. El tráfico a gran escala de esta sustancia proviene principalmente de India, ingresando vía Países Bajos. Estas sustancias pueden pasar desapercibidas por los sistemas de alerta temprana y causar daño antes de ser detectadas.

Por último, en el informe sobre las nuevas sustancias psicoactivas destacan los opioides de nitazeno, sustancias extremadamente potentes, capaces de provocar sobredosis letales con pequeñas cantidades. Se han incautado más de 50.000 tabletas falsas en 2024 (vs. solo 430 en 2022), que imitaban fármacos como: Oxycodona, Diazepam o Alprazolam. Esto aumenta el riesgo de envenenamiento accidental, al generar una falsa sensación de seguridad entre consumidores sin tolerancia a opioides. De nuevo, estas sustancias generan irregularidades en su detección, por lo que se plantea la necesidad de revisar la administración de naloxona, ya que puede no ser suficiente o requerir ajustes para estos opioides.¹¹⁶

La falta de regulación de estas sustancias en los tratados internacionales de fiscalización de drogas impide que las autoridades competentes puedan aplicar sobre ellas los mismos mecanismos de control que rigen para las drogas declaradas ilegales. Sin embargo, esto no debe interpretarse como una legalidad explícita.

Desde una perspectiva jurídica, estas sustancias no pueden considerarse legales porque no están expresamente autorizadas por la ley, ni ilegales porque no figuran como prohibidas. La situación de alegalidad les confiere un estado en el que no existe una regulación específica que permita o prohíba su uso y distribución.

¹¹⁶ Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA). *Informe sobre las drogas en Europa: Nuevas sustancias psicoactivas*. Capítulo 7, sobre cannabinoides sintéticos y semisintéticos. 2025 «https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025/new-psychoactive-substances_en» [Consulta 5 de junio de 2025]

Este vacío legal favorece su libre circulación en el mercado, así como un precio más bajo en comparación con las sustancias fiscalizadas, lo cual incrementa su accesibilidad, sobre todo entre los sectores más vulnerables, como los jóvenes o las personas con menor poder adquisitivo¹¹⁷.

6.2. Cimientos de la red de narcotráfico internacional

Los Estados y la empresa privada han protagonizado la implementación del tráfico ilegal de drogas en el mundo. Muchas de las drogas perseguidas hoy por las legislaciones penales se introdujeron en la industria de manera legal y fueron impulsadas desde las instituciones.

El tráfico de drogas presentado en este estudio, es decir, el narcotráfico moderno, se inicia en las guerras del Opio. Éstas dieron inicio no solo al conflicto en China, sino que sirvieron para expandir y popularizar el tráfico de opio alrededor del mundo, y con ello el tráfico de drogas legales e ilegales.

A partir de finales del siglo XVII, China enfrentó el problema del consumo de opio descontrolado, dejó de emplearse como planta medicinal para ser una droga cuyo consumo fue perseguido con rigor. El primer edicto en contra del opio fue proclamado por el emperador Yong Tcheng en 1729¹¹⁸, prohibiendo su introducción y distribución, pero sin ninguna mención respecto a los consumidores.

Por su lado, Reino Unido en el siglo XIX se encontraba en un periodo de expansión con el imperialismo británico en pleno auge. Entre 1830 y 1870, Reino Unido era la mayor potencia industrial y comercial, destacaba su aumento en comercio, inversión, producción y población, las instituciones políticas estables

¹¹⁷ GONZÁLEZ ALONSO, J., LLORENS ALEIXANDRE, N., *La línea las nuevas sustancias psicoactivas. Un reto para la salud pública*. El sistema español de alerta temprana, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Editorial ADI, España «https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicacion/es/pdf/Nuevas_sustancias_espanol.pdf» p. 31. [Consulta 5 de junio de 2025]

¹¹⁸ PUERTA, I. (2022). *Tratamiento penal y procesal penal del tráfico de drogas: La delincuencia organizada y el blanqueo de capitales*. J.M Bosch, Bogotá, p. 14.



y una estrategia internacional clara, basada en el interés nacional y el pragmatismo.¹¹⁹

El control rígido del comercio exterior de China chocaba frontalmente con las aspiraciones de expansión de Reino Unido, el mercado chino solo vendía sin apenas comprar, lo que le convertía en un país autosuficiente y etnocentrista con fuerte superávit comercial. Pese a ser su principal socio, los comerciantes británicos carecían de representación consular o diplomática. China permitía comercio solo en el puerto de Cantón, bajo reglas impuestas unilateralmente¹²⁰.

Los británicos aprovecharon la gran demanda de Opio que existía en China, para comercializar con el opio proveniente de la zona norte del subcontinente Indio. En 1838, el emperador Tao Kwang impuso límites exigiendo la entrega de todo el opio almacenado y confiscando el cargamento.

En respuesta, el capitán Charles Elliot, superintendente británico, ordenó evacuar Cantón hasta recibir garantías de no repetición. El Opio operó como pretexto inmediato para justificar los intereses de la búsqueda del dominio comercial británico en China. La primera guerra del opio, entre 1839 y 1842 culminó con la humillación de una China cerrada y jerárquica que quedó sometida a los intereses de una Gran Bretaña comercial y expansiva. Así, se resolvió con la cesión del territorio de Hong Kong y la apertura de los puertos al comercio con el Tratado de Nankín.

La revolución de los transportes y la aparición de la máquina de vapor terminan culminando la Revolución Industrial y se produce el desarrollo definitivo de la industria que se extenderá por todo el mundo occidental. El interés de las potencias de Gran Bretaña y Francia por conseguir la apertura definitiva al comercio del territorio chino signa la segunda guerra del Opio que estalló en 1856.

¹¹⁹ KISSINGER, H., *Diplomacia*, Fondo de Cultura Económica, Inglaterra, 1994, p.95.

¹²⁰ TIER BURY, J.P., *Historia del mundo moderno. Vol 10. El cenit el poder europeo, 1830 – 1870*, Cambridge University Press, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, España, 1978, pp. 490 – 498.



Tras la guerra, Gran Bretaña logró eliminar las restricciones que China había impuesto a la entrada de opio, además de imponer una nueva compensación económica. Como resultado directo, se produjo una notable expansión en la producción de opio en distintas regiones del Sudeste Asiático. Esta situación provocó un incremento significativo tanto en las importaciones como en el consumo dentro del Imperio Chino, pasando de aproximadamente 6,5 millones de libras durante la década de 1840 a cerca de 9,5 millones en la década siguiente.¹²¹

Existe un amplio debate acerca de las razones por las que se produjeron estas guerras, hay quienes plantean que fueron fruto de las aspiraciones de Reino Unido por acabar con un rival geopolítico, introduciendo como arma de combate el opio. Otros, sin embargo, señalan que fue el resultado del egoísmo colonial por conseguir ampliar el comercio y beneficio económico.

El asentamiento de las bases del negocio del tráfico de drogas se produjo en estos años, los comerciantes británicos acogieron las prácticas que han perdurado hasta la actualidad al sobornar a las autoridades chinas o aliarse con grupos criminales chinos para el transporte de la mercancía ilegal en el país.

La entrada masiva de droga en China debilitó el estado lo cuál derivó en la crisis del siglo XX con las guerras civiles. Las migraciones de la población china hacia Estados Unidos y Reino Unido llevaron consigo la apertura de fumaderos de opio legales. En este momento el consumo de opio en Europa era legal, lo podemos ver reflejado incluso en la literatura donde personajes tan relevantes como Sherlock Holmes eran consumidores habituales de opio.

Durante el siglo XIX, el capitalismo industrial europeo se expandió rápidamente, impulsando la conquista de nuevos mercados, territorios y rutas estratégicas que garantizaran el libre comercio. Este proceso marcó el inicio de un cambio estructural en la hegemonía mundial, con la paulatina pérdida del dominio británico frente al ascenso de nuevas potencias como Alemania y Estados

¹²¹ CARDINALE, M.E., *El narcotráfico en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, nº 37, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, Madrid, 2018, p. 101.

Unidos, y con el fracaso de proyectos de orden internacional como la Liga de las Naciones.

Sin embargo, uno de los cambios más trascendentales no solo fue político o económico, sino también social y comercial: la consolidación de una economía global interconectada, la semilla de lo que hoy ya conocemos como globalización. En este entramado, las drogas adquirieron un nuevo estatus como productos legales, fabricados y distribuidos por industrias químicas y farmacéuticas en expansión. Sustancias como la morfina, la cocaína o la heroína empezaron a circular libremente, disponibles en farmacias o tiendas. Así, las drogas pasaron a ser parte activa del comercio global moderno, insertas en la lógica capitalista de oferta, demanda y circulación sin fronteras.

Confluyen dos dinámicas que motivan esta situación: el auge del comercio del opio y la revolución de la industria química y la farmacia. Desde el descubrimiento de la morfina en 1830, la medicina cambia por completo, se dio comienzo una carrera por descubrir y producir fármacos que necesitaban como base plantas como el Opio. Nuevos descubrimientos como la codeína se anunciaban como novedades revolucionarias.¹²²

La morfina fue muy usada en la guerra franco – prusiana y en la guerra civil estadounidense. En Estados Unidos el hábito se extendió tanto que se conocía como “la enfermedad del ejército”. La cocaína surgió como reacción a esos medicamentos analgésicos, porque con un proceso químico se trataba a la hoja de coca para extraer los alcaloides de cocaína. A finales del siglo XIX aparece la Coca Cola, con extractos de cocaína en su composición inicial.

A finales del siglo XIX, en 1898, Bayer lanza la aspirina y la heroína, esta última comercializada como tratamiento para la adicción a la morfina, con venta libre y gran publicidad.

La droga en esta época tenía una connotación intelectual y se consumía en ambientes bohemios. Tuvo gran influencia en la Revolución de la ciencia y el

¹²² CARDINALE, M.E., *El narcotráfico en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, nº 37, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, Madrid, 2018, p. 102-107.



auge de las corrientes espiritistas en Europa, se entendía el opio como medio para trascender del propio ser y reflexionar, hacía realidad planteamientos teóricos como la idea del superhombre¹²³. Sigmund Freud relató algunas de sus experiencias con la cocaína en esta época.

A cerca de los inicios del prohibicionismo, en 1909 se celebró la Conferencia de Shanghái, convocada por una comisión estadounidense integrada por médicos y líderes religiosos, con el objetivo de abordar el problema del comercio del opio. En este encuentro participaron representantes de 13 países, entre ellos Estados Unidos, China, Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, los Países Bajos, Portugal, el Imperio Austrohúngaro, Rusia, Japón, Siam y Persia.

Durante las discusiones, se evidenció una clara división entre dos posturas enfrentadas: por un lado, Estados Unidos y China defendían la necesidad de prohibir el comercio internacional de opio; por otro, los delegados de potencias europeas, especialmente los británicos, buscaban proteger sus intereses económicos ligados a este comercio.

El resultado fue la adopción de nueve resoluciones que, aunque carecían de carácter vinculante y solo constituían recomendaciones, representaron un hito importante: fueron el primer antecedente normativo internacional en materia de drogas, marcando el inicio del enfoque multilateral sobre esta cuestión.¹²⁴

(no se si quitar esa parte anterior)

He aquí donde se constata el inicio de la guerra contra las drogas. Estados Unidos empezó a poner límites a la venta legal de algunas drogas y medicamentos. A partir de 1914, la cocaína y los opiáceos empezaron estar sometidas a control federal mediante el ya mencionado *Harrison Narcotics Act*.

¹²³ NO ES EL FIN DEL MUNDO (2 mayo 2024), *La geopolítica del narcotráfico, por el Orden Mundial*, Presentado por Eduardo Saldaña, Fernando Arancón y David Gómez, num. 95, The Voice Village, 2024.

¹²⁴ CARDINALE, M.E., *El narcotráfico en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, nº 37, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, 2018, Madrid, p. 102-107.



La implementación de esta prohibición no tuvo los efectos deseados, al existir una circulación legal de estas sustancias durante décadas, existían muchos consumidores habituales, así como adictos, por lo que una repentina prohibición no iba a cesar esa demanda¹²⁵.

La prohibición supuso un hueco en el mercado, un vacío que fue aprovechado por algunos comerciantes, pioneros en el mercado ilícito de la droga. Precisamente a partir de este momento, el tráfico de narcóticos se instala en el mundo como actividad ilegal y el narcotráfico y los grupos criminales se alían.

6.3. La epidemia del fentanilo

Los opioides sintéticos siguen siendo, desde su irrupción en la década de los noventa, la causa principal de la crisis epidemiológica en Estados Unidos.

Pese a haber experimentado otras olas de adicciones, el país nunca se había enfrentado a repercusiones tan alarmantes como las del fentanilo.

La crisis del fentanilo es un problema que se une a otros subsidiarios del país; el sinhogarismo, la desigualdad económica, un sistema de salud disfuncional o las deportaciones de migrantes que acontecen en la actualidad.¹²⁶

Ya hemos analizado la tónica punitiva general de la política de drogas que sigue Estados Unidos, los dependientes o adictos no tienen la oportunidad de acceder a un tratamiento sanitario. También se ve reflejada la incompetencia del estado en este ámbito en la influencia de las grandes empresas farmacéuticas que influyen las políticas adoptadas en su beneficio.

El consumo de opioides se adentró en muchas familias mediante una receta médica, existen ejemplos de medicamentos que se recetaron ocultando su componente adictivo. Muchos de los pacientes que recibieron un tratamiento de oxycodona resultaron desarrollando una adicción.

¹²⁵ VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017, p.45.

¹²⁶ NO ES EL FIN DEL MUNDO (2 mayo 2024), *La geopolítica del narcotráfico, por el Orden Mundial*, Presentado por Eduardo Saldaña, Fernando Arancón y David Gómez, num. 95, The Voice Village, 2024.



El fentanilo se comercializa tanto en forma de pastilla como adulterante de drogas como la heroína y la cocaína, abaratando su coste y aumentando su peligrosidad.

La popularización de esta sustancia se puede razonar desde tres perspectivas principalmente; es una droga que genera gran adicción por lo que la demanda aumenta exponencialmente. En segundo lugar, al tratarse de una droga sintética es más barata, y no es necesario el cultivo de plantas para su producción como ocurre con la marihuana, la heroína o la cocaína. El fentanilo requiere únicamente una serie de productos químicos y un laboratorio en el que realizar el proceso químico, lo que resulta de gran rentabilidad para las organizaciones criminales.

Hasta 2019, China exportaba los precursores directamente a Estados Unidos, pero tras la guerra comercial en la presidencia de Donald Trump, se prohibió su importación. Los componentes químicos llegaban directamente a los centros productivos del país. Para sortear esa prohibición, la ruta actual del fentanilo pasa por México, lugar donde los cárteles de Sinaloa y Jalisco Nueva Generación asimilan los productos químicos para crear el fentanilo y lo introducen en pequeñas cantidades muy complicadas de detectar a través de la frontera sur de Estados Unidos.

En su actual presidencia, Trump ha declarado a seis grupos criminales como organizaciones terroristas extranjeras. Lo que permite la militarización del conflicto, un movimiento que persigue el mismo enfoque represivo que ha seguido este estado desde el comienzo de la guerra contra las drogas. Un ataque de estas características se puede percibir como una invasión y supondría el freno de la cooperación policial que tiene México con EEUU.¹²⁷

Las consecuencias de esta designación en la aplicación son preocupantes; no se podrían brindar apoyo económico o pagar bajo coacción, las empresas de

¹²⁷ FELBAB-BROWN.V., *The new war on drugs. Why the Fentanyl Crisis Requires a More Comprehensive Strategy Than Threats and Tariffs*. Periodico Foreign Affairs. Canada, febrero 2025. «https://www.foreignaffairs.com/canada/new-war-drugs?check_logged_in=1&utm_medium=promo_email&utm_source=lo_flows&utm_campaign=article_link&utm_term=article_email&utm_content=20250603 » [Consulta 7 de junio]

EEUU que comercian con compañías mexicanas extorsionadas por los cárteles podrían verse afectadas por procedimientos judiciales, las remesas enviadas por familiares mexicanos a estados unidos estarían en riesgo, ya que los bancos temerían sanciones y podrían cortar el servicio, impulsando el uso de canales informales como redes financieras chinas. El comercio bilateral se vería gravemente afectado, debilitando las cadenas de suministro y elevando precios para los consumidores en EE.UU., mientras China podría ganar terreno económico en México. Además, se abriría la puerta para que fabricantes de armas, lavadores de dinero y traficantes en EE.UU. enfrenten cargos por terrorismo.

Por otro lado, China ha mostrado su disposición a colaborar en la presidencia de Biden con la implementación de restricciones legales en la fabricación venta y exportación de docenas de productos químicos, sin embargo, la decisión del presidente estadounidense de imponer aranceles revela su negativa a la cooperación.

La crisis del fentanilo exige cooperación no confrontación, la epidemia de las drogas en EEUU es transnacional, ya se ha probado que la cooperación internacional funciona, repetir errores del pasado, como lanzar una “guerra contra las drogas”, sería una tragedia con consecuencias más graves.

6.4. El tráfico de drogas en España

España es una de las puertas de entrada de la droga a Europa, la zona que está sufriendo en la actualidad el impacto del tráfico de drogas es el Campo de Gibraltar. Por su situación geoestratégica, el Estrecho de Gibraltar contiene los factores idóneos para la actividad ilegal.

En primer lugar, la proximidad geográfica con los países del norte de África (los países del Magreb: Mauritania, Marruecos, Argelia, Túnez y Libia). Países que se encuentran en crisis de seguridad o gobernabilidad como ocurre en la región del Sahel provoca que se conviertan en zonas de núcleo geopolítico de criminalidad, siendo el epicentro de distribución de droga a escala global. Actualmente, los grupos yihadistas que operan en el Sahel están vinculados a

los dos grandes grupos terroristas de alcance mundial: Al Qaeda (AQ) y Estado Islámico (IS)¹⁸, están vinculados con el tráfico internacional de drogas.

Aunque no constituye el objeto central de este análisis, es necesario señalar la colaboración entre el narcotráfico y el crimen organizado en el Sahel, especialmente con los cárteles latinoamericanos desde inicios de los años 2000. Esta alianza permite que aproximadamente el 35 % de la cocaína producida en Iberoamérica llegue a Europa a través de África Occidental. Si bien Europa sigue siendo el principal destino, en los últimos años ha surgido una nueva ruta con creciente relevancia: la que dirige el tráfico hacia Oriente Medio, en particular hacia la península arábiga¹²⁸.

El mar mediterráneo es otro factor catalizador de este tráfico. Los servicios portuarios y marítimos gestionan más del 80% del comercio mundial, valor que se puede extrapolar al tráfico ilegal de drogas¹²⁹. El puerto de Algeciras es la principal entrada de cocaína mediante los contenedores, superando los puertos de Galicia, Valencia y Barcelona. En el caso del hachís, también arriban narcolanchas a los puertos de Girona, también por medio de *ferries* al puerto por excelencia; Algeciras. No debemos olvidar que sigue estando vigente el método tradicional, transportando la cocaína en barcos y desembarcarla en altamar realizando un trasbordo a una narcolancha o embarcación más pequeña. Pese a que los pilotos de esas narcolanchas son gallegos, ya no se realiza en su zona, sino que cuentan con puntos base en los países africanos mencionados¹³⁰.

¹²⁸ GUERRERO JURADO. L., *El Sahel, epicentro de distribución de drogas... ¿también hacia Oriente Medio?*, Atalayar, 29 de junio 2024 « <https://www.atalayar.com/opinion/lucia-guerrero-jurado-ieee/sahel-epicentro-distribucion-drogas-tambien-orientemedio/20240629190000202008.html> » [Consulta 5 de junio de 2025]

¹²⁹ HOFFMAN, J., Transporte marítimo en el Mediterráneo, CETMO, 21 de febrero de 2021 « <https://www.cetmo.org/es/covid-19-impacto-transporte-maritimo-mediterraneo/> » [Consulta 5 de junio de 2025]

¹³⁰ ALCUTÉN, J. *El Estrecho de Gibraltar, los puertos gallegos, Valencia... estas son las rutas de los narcos para introducir la droga en España*, 20 minutos, España, 17 de feb. De 2024

Estos grupos criminales, cuentan con una tecnología mucho más avanzada que las propias fuerzas de seguridad. El caso de Gibraltar nos sirve como ejemplo de nuevo, las lanchas con las que actúan los narcos superan con creces la capacidad de las lanchas de la Guardia Civil.

La creación de un mercado interior con libre circulación de personas beneficia en cierta parte al trabajo de los narcotraficantes. El espacio de Schengen de libre circulación vigente desde 1995, formado por veinticinco Estados miembros de la Unión más Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein en los que no existen controles en las fronteras interiores para todas las personas¹³¹ facilita a su vez la circulación de la droga.

Por último, los millones de turistas que visitan anualmente nuestro país (93,8 millones en 2024¹³²) de todas las nacionalidades ayudan a los traficantes a pasar inadvertidos ante los sistemas de control

Este 5 de junio se ha publicado el Informe Europeo sobre Drogas 2025 y revela la resiliencia del mercado ilegal debido a factores como la globalización, la inestabilidad geopolítica y los avances tecnológicos.

Alarma la existencia de gran disponibilidad en el mercado europeo, como ocurría en lo narrado anteriormente, los opioides sintéticos son una gran amenaza, junto nuevas sustancias psicoactivas y cannabinoides sintéticos. Desde este informe también hacen referencia al beneficio que supone la globalización para la interconexión logística global del tráfico. La magnitud de las incautaciones no

<https://www.20minutos.es/noticia/5219336/0/rutas-narcotrafico-espana-puerta-entrada-atlantico-sahel-mediterraneo-contenedores/> [Consulta 10 de junio de 2025]

¹³¹ SKRIKES, M., ERMINI, A., *La libre circulación de personas*, Fichas temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, Abril 2025, «<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/147/la-libre-circulacion-de-personas>»[Consulta 2 de mayo de 2025]

¹³² Instituto Nacional de Estadística. Estadística de Movimientos Turísticos en Fronteras (FRONTUR), 2024, «<https://tinyurl.com/3c7aexws>> [Consulta: 17 de junio 2025]

deja de crecer, con una incautación de 13 toneladas de cocaína en España en 2024.

La Hoja de Ruta de la Unión Europea contra el tráfico de drogas propone medidas como mejorar la interoperabilidad de sistemas aduaneros, desplegar escáneres avanzados en puertos y fortalecer la Alianza Europea de Puertos para hacer frente al crimen organizado.¹³³

5. CONCLUSIONES

El ánimo de este estudio no necesariamente se dirige a concluir con una vertiente u otra de la narrativa. La comprensión del fenómeno nos permite acoger una visión holística desde la que poder esgrimir críticas y propuestas.

Una primera exploración documental de los antecedentes en este campo puede arrojar una visión de inocuidad de estas sustancias. La relación de consumo tóxico y exacerbado con efectos perjudiciales ha aparecido en una época cercana ya a la actualidad, en momentos pasados no era necesario ni siquiera un planteamiento sobre la regulación de los psicotrópicos. A medida que la población fue conformándose en sociedad, con una serie de derechos y deberes adquiridos, la relación con las drogas evolucionó de la mera ritualidad hacia el utilitarismo.

El descubrimiento de estupefacientes ha ido evolucionando con la sociedad, y cada droga ha ido emparejada con un momento social representativo, el cómputo social ha sufrido cambios graduales en función de la droga en auge. También es lícito invertir esos roles de causa efecto, y que haya sido el propio hombre en búsqueda de la sustancia que resultaba más afín con sus ambiciones o fines en la coyuntura histórica que aconteciera.

El análisis de la diversas fuentes estudiadas permite identificar una tendencia evidente a cuestionar la prohibición y la tipificación, acompañada, por norma

¹³³ European Union Drugs Agency (2025), *European Drug Report 2025: Trends and Developments*, < https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025_en > [Consulta: 16 de mayo de 2025]



general, de una sólida argumentación. Esta predominancia manifiesta en la literatura de las drogas se puede comprender desde diferentes perspectivas. En primer lugar, las contraprestaciones de la tipificación son evidentes, a continuación, nos podremos adentrar más en ellas. Por esta razón, el discurso tecnocrático que anhela una legalización de las drogas es rico en contenido, además, ahondar en los puntos débiles de la tipificación promueve un sensacionalismo y una curiosidad morbosa que capta toda atención de cualquier lector. En ocasiones, este razonamiento puede virar hacia posturas pseudocientíficas si no se mantiene el rigor adecuado.

Hemos revisado las inconsistencias del prohibicionismo a lo largo de la investigación: el fracaso tanto en la reducción del consumo como en el tráfico, la presunta violación de derechos en la que incurre el código penal en los artículos 368 y siguientes o los intereses subyacentes para lograr un mayor beneficio económico.

Por lo tanto, bajo dicha fundamentación, una propuesta de legalización es totalmente aceptable y lógica. La regularización del consumo permitiría un control de calidad de los psicotrópicos, de su pureza y composición. Además, la red de narcotráfico y el flujo de dinero ilegal generado de este mercado negro se verían debilitados. La competencia entre distribuidores que buscan el abaratamiento a costa de la comercialización de sustancias alteradas sin informar al consumidor se podría erradicar. Incluso desaparecería la brecha entre consumidores de primera y de segunda, ya que todos adquirirían el producto en igualdad de condiciones.

Sin embargo, la aplicación de estos postulados en la realidad exige tener en cuenta las variables ambientales, sociales y estructurales que la atraviesan.

Se ha planteado a lo largo de la investigación, la importancia de las circunstancias o condiciones del consumo como factor determinante hacia la legalización. Pese a que la naturaleza de las sustancias psicotrópicas se regulara y el acceso equitativo estuviera al alcance de todos, la naturaleza del consumo particular no se regularía. Las causas que motivan el consumo particular son tan diversas como consumidores existen, la dosis y las manifestaciones son



determinantes a la hora de derivar en un consumo tóxico o un consumo no patológico.

La pedagogía y la conciencia de la sociedad sobre el consumo son principios primordiales previos a la legalización. En la literatura antiprohibicionista echo en falta un diseño operativo en lo que respecta a su implementación. Previa a la legalización es de imperativa necesidad adoptar algunas medidas en las siguientes dimensiones.

En el plano educacional, se debería integrar una iniciativa docente que se aplique con carácter obligatorio en los colegios a partir de una edad adecuada. Se podría soslayar la falta de información a la que se enfrentan los menores con un plan de prevención adecuado. Así, no debería orientarse en exclusiva a la prevención del consumo, sino a poder decidir sobre el consumo, sus consecuencias y conocer los efectos; tanto los negativos como la experiencia sensorial positiva que puedan experimentar. El conocer es la clave para decidir, educar desde la desinformación, o mostrando una visión parcial, sesgada por el prohibicionismo, no ha brindado los resultados deseados.

Para continuar, lanzo una propuesta con la certeza de su difícil aplicación. De la misma manera que existen permisos de obligado cumplimiento para la conducción de vehículos, para trabajar con fitosanitarios o portar armas, que buscan garantizar la seguridad y responsabilidad en el desempeño de dichas actividades, sería razonable la implementación de un permiso para consumidores de drogas exigible a la hora de comprar dichas sustancias. Este permiso tendría como objetivo acreditar la conciencia de nociones, efectos y posibles repercusiones que implica el consumo. La obtención de la licencia incluiría la asistencia a unos conocimientos sobre prevención de riesgos que permitan que el impacto de la legalización no sea en perjuicio de la integridad personal, ni de la social. Además, como ocurre en los permisos mencionados anteriormente, una prueba psicotécnica que evalúe la capacidad de razonamiento, la aptitud del sujeto al consumo y examinar las condiciones mentales.

Esta iniciativa podría aplicarse en el marco del sistema de seguridad social, permitiendo un seguimiento estructurado de los episodios de consumo, de

manera análoga a cómo se gestiona actualmente la prescripción y el uso de antibióticos u otros medicamentos. La implementación de este modelo facilitaría tanto la reducción de riesgos asociados al consumo como una intervención más temprana y eficaz en casos de consumo problemático.

La despenalización y el consecuente comercio de estupefacientes requeriría la aplicación imperativa de un plan de trazabilidad, con el fin de controlar su producción, distribución y consumo de manera transparente y segura.

En el caso del tabaco, por ejemplo, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco tiene el ánimo de “proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo”¹³⁴. Para ello, establece medidas de control dirigidas a reducir la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo.

En aplicación de este convenio a nivel estatal, el artículo 15 de la directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de productos de tabaco recoge la necesidad de que las unidades de envasado de productos de tabaco se encuentren marcadas con un identificador único que permita garantizar la trazabilidad de dichos productos¹³⁵.

No es posible acabar con un mercado “invisible” que mueve más de 400000 millones de dólares de la noche a la mañana. La regularización de uno de los mercados ilegales más grandes es un reto a gran escala, pero los resultados que se arrojan pueden ser más que satisfactorios. En primer lugar, la información exhaustiva sobre los ingredientes y propiedades para aportar conciencia sobre lo que se consume. Muchas de las sobredosis que se conocen a día de hoy son consecuencia de un consumo de sustancias psicoactivas adulteradas con otras

¹³⁴ Organización Mundial de la Salud. Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, WHO Document Production Services, Suiza, 2003, p.5.

¹³⁵ Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. *Trazabilidad de productos del tabaco. Guía Técnica*, Real Casa de la Moneda, 2019, p.3.



para abaratar costes en beneficio del comerciante ilegal, el control de los ingredientes puede garantizar la pureza o, al menos, conocer la existencia de dichas alteraciones en el producto.

Del mismo modo que el tabaco, las diferencias legislativas nacionales pueden entorpecer el funcionamiento de un mercado interior efectivo. La armonización y unificación del mercado se instalan como objetivo de este plan de trazabilidad.

Además, independientemente del juicio moral sobre el origen de los ingresos, este mercado ilegal constituye una fuente de sustento para millones de familias. Por lo tanto, reconocer una asistencia técnica y financiera para ayudar a realizar la transición económica de cultivadores y trabajadores para poder implementar los programas de control y el plan de trazabilidad.

La contrapartida de esta propuesta se presenta en el aumento de costes que deriva de la trazabilidad. El producto regularizado y legal se encarece, por lo que incentiva su reaparición en el mercado ilegal, al no estar sujeto a las mismas exigencias.

Desde el prisma de la sociedad de consumo, nuestros hábitos sociales, culturales y económicos están inmersos en un entorno donde, gran parte de los estímulos están orientados a fomentar el deseo de adquirir bienes, incluidos aquellos que afectan directamente al cuerpo y la mente, como el alcohol, el tabaco, el café o determinados medicamentos.

La legalización del mercado de drogas y del consumo no debe plantearse de forma apresurada ni entenderse como la única salida posible ante la situación actual. La tipificación penal, en este sentido, actúa como un muro de contención que limita una exposición generalizada a las drogas. Cabe considerar que, en caso de avanzar hacia un modelo de legalización plena, podría experimentarse previamente una etapa de consumo abusivo, concebida como un proceso de transición hacia una futura normalización social del uso de estas sustancias. Desde la perspectiva de la autora de esta investigación, el desconocimiento de la magnitud de las consecuencias sociales dicho momento transitorio es motivo suficiente para justificar las reticencias a la legalización.



Asimismo, aunque actualmente existe un mercado ilegal de drogas, la legalización y control estatal del mismo no garantiza por sí sola la erradicación de dinámicas corruptas o prácticas irregulares; de hecho, podrían reproducirse nuevas formas de ilegalidad institucional. Por todo ello, la represión puede ser entendida, con sus límites y defectos, como un mal menor, siempre que venga acompañada de propuestas y medidas eficaces orientadas a la prevención, la reducción de daños y la educación. En este trabajo se han esbozado diversas iniciativas que podrían implementarse de forma progresiva antes de considerar un escenario de despenalización o legalización total.



6. BIBLIOGRAFÍA

OBRAS DE REFERENCIA Y REVISTAS

ABREU, C., "Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento", *Revista de Filosofía Dianóia* Vol. 64, Nº. 82, 2019.

ALFONSO SANJUÁN, M.; IBÁÑEZ LÓPEZ, P., *Todo sobre las drogas legales e ilegales (incluido alcohol y tabaco)*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 1992.

ARANA BERASATEGUI, X., *Drogas, legislaciones y alternativas*, Gakoa Liburuak, San Sebastián, España, 2013.

BARATTA, A., "Introducción a la criminología de la droga" (M. Martínez, Trad.). *Revista de Nuevo Foro Penal*, Editorial Temis, Bogotá, num. 41, 1988.

BLESA RODRÍGUEZ, C., «Notas sobre drogología» en *Cuadernos de Política criminal I*, nº 85, 2005, Madrid.

CARDINALE, M.E., *El narcotráfico en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, nº 37, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) – UAM, Madrid, 2018.

CEREZO MIR, J., "Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo", *Revista de Derecho penal y criminología*, núm. 10, 2002.

EDITORIAL. *Drogas duras y blandas*. El País, 3 de abril de 1985

ESCOHOTADO. A., *Historia de las drogas 1*, Alianza Editorial S.A., Madrid, 1998.

ESCOHOTADO.A., *Historia de las drogas 3*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A., *Política criminal española en materia de tráfico ilícito de drogas. Tráfico de drogas y delincuencia conexa*, Tirant lo Blanch, España, 2014.

GANZENMULLER, G., FRIGOLA, J. y ESCUDERO, J.F., *Delitos contra la Salud Pública (II). Drogas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes*, Bosh Casa Editorial, Barcelona, España, 1997.



GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A., “Capítulo XXI. Explicaciones sociológicas del delito: teorías del proceso social: el enfoque interaccionista del labelling aooriach (continuación)” *Tratado de Criminología 5º Edición*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

GONZÁLEZ ESTRADA. J.R., “De brujas, ungüentos y plantas.” *Vindonnus. Revista del patrimonio cultural del Lena*, Editorial Universidad del País Vasco UPV/EHU, Asturias, num. 2, 2018.

HUETE. J., Tráfico de drogas e inseguridad ciudadana. Cuaderno Instituto Vasco de Criminología. *Revista Eguzkilore*. Nº 6, 1992.

JOSHI JUBERT., U., *Los delitos de tráfico de drogas. El artículo 368 del Código Penal: análisis jurisprudencial y propuestas para una interpretación restrictiva*, Atelier, Barcelona, 2024.

KISSINGER, H., *Diplomacia*, Fondo de Cultura Económica, Inglaterra, 1994.

MUÑOZ CONDE, F.,” Capítulo XXIX. Delitos contra la salud pública (continuación). El delito de tráfico de drogas.” *Derecho Penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

ORTEGA, F., *El arte de olvidar: drogas, historia y poder*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2009.

PASTOR MUÑOZ, N., “Tema 13. Delitos contra la salud pública: el tráfico de drogas”. En CASTIÑERA PALOU, M.T., RAGUÉS I VALLES, R., SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Lecciones de derecho penal. Parte Especial*, Atelier, España, 2006.

PUERTA, I. *Tratamiento penal y procesal del tráfico de drogas*, J.M. Bosh Editor, Barcelona, 2022.

RICHARDS.D., *Las drogas*. Siglo veintiuno editores, México, 2003.

RODRÍGUEZ RAMOS, L., “Fraudes alimentarios contra la salud pública”, *Delitos contra la salud pública*, Coordinador Felipe Luis Meléndez Sánchez, UNED, Madrid, 1987.

SANCHEZ MARTÍNEZ, F., *El delito farmacológico*, Universidad de Granada, España, 1991.



TUER BURY, J.P., *Historia del mundo moderno. Vol 10. El cenit el poder europeo, 1830 – 1870*, Cambridge University Press, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, España, 1978.

VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Política criminal internacional tráfico de drogas, trata de seres humanos y prostitución*, Editorial UOC, Barcelona, 2017.

WINWRIGHT. T., *Narcotics: cómo administrar un cártel de droga*, Debate, Barcelona, 2018.

LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Naciones Unidas.

Convenio internacional sobre el opio. La Haya, 23 de enero de 1912. Dipublico.org, 27 de Abril de 2012.

CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS 1971.

DECISIÓN MARCO 2004/757/JAI DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2004 relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas («DOUE» núm. 335, de 11 de noviembre de 2004).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. («BOE» núm. 281, de 24/11/1995.).

RECURSOS ELECTRÓNICOS

ALCUTÉN, J., *El Estrecho de Gibraltar, los puertos gallegos, Valencia... estas son las rutas de los narcos para introducir la droga en España*, 20 minutos, España, 17 de feb. De 2024 «<https://www.20minutos.es/noticia/5219336/0/rutas-narcotrafico-espana-puerta-entrada-atlantico-sahel-mediterraneo-contenedores/>»

Autor desconocido. *Reguladas las asociaciones de consumidores de cannabis en Cataluña*, 14 de julio de 2017 « <https://bit.ly/3yHNOFI> »



CAMHAJI, E., *Genaro García Luna, sentenciado a 38 años de cárcel por narcotráfico y delincuencia organizada*, El País, Nueva York, 16 de octubre de 2024 « <https://elpais.com/mexico/2024-10-16/genaro-garcia-luna-sentenciado-a-38-anos-de-carcel-por-narcotrafico-y-delincuencia-organizada.html>»

CASTILLO CODES, E., *Tráfico de drogas: determinación del bien jurídico y propuestas de lege ferenda*. Noticias jurídicas, 20 de marzo 2024 «<https://tinyurl.com/trafico-drogas>»

CASTILLO CODES, E., *Tráfico de drogas: determinación del bien jurídico y propuestas de lege ferenda*, Noticias Jurídicas, 20 de marzo 2024,«<https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/18507-trafico-de-drogas:-determinacion-del-bien-juridico-y-propuestas-de-lege-ferenda/>»

CORRÊA DE CARVALHO, J.T., *Historia de las drogas y de la guerra de su difusión*. Noticias Jurídicas, 1 de diciembre de 2007 «<https://noticias.juridicas.com/articulos/4340-historia-drogas-guerra> »

CORTINA, G. *Narcotráfico y geopolítica de la droga*, Revista Forja, N°25, octubre 2023, «<https://revistaforja.org/revista-forja-para-el-bien-comun-num-25/>»

Diccionario parahispánico del español jurídico. Real Academia Española «<https://dpej.rae.es/lema/crimen-organizado> »

European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction. (2024). *European drug report 2024: Trends and developments*. Publications Office of the European Union, 2024, <https://www.emcdda.europa.eu/publications/edr/trends-developments/2024_en >

European Union Drugs Agency (2025), *European Drug Report 2025: Trends and Developments*,< https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025_en >

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. *Trazabilidad de productos del tabaco. Guía Técnica*, Real Casa de la Moneda, 2019,

FELBAB-BROWN, V., *The new war on drugs. Why the Fentanyl Crisis Requires a More Comprehensive Strategy Than Threats and Tariffs*. Foreign



Affairs, February 17, 2025. «<https://www.foreignaffairs.com/canada/new-war-drugs> »

FERNÁNDEZ, J., Crimen Organizado, Noticias Jurídicas, 1 de octubre de 2008 «<https://shorturl.at/Xbi8m>»

GONZÁLEZ ALONSO, J., LLORENS ALEIXANDRE, N., *La línea las nuevas sustancias psicoactivas. Un reto para la salud pública*. El sistema español de alerta temprana, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Editorial ADI, España
«https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/bibliotecaDigital/publicaciones/pdf/Nuevas_sustancias_espanol.pdf »

GUERRERO JURADO, L., *El Sahel, epicentro de distribución de drogas... ¿también hacia Oriente Medio?*, Atalayar, 29 de junio 2024
«<https://www.atalayar.com/opinion/lucia-guerrero-jurado-ieeee/sahel-epicentro-distribucion-drogas-tambien-oriente-medio/20240629190000202008.html> »

HOFFMAN, J., Transporte marítimo en el Mediterráneo, CETMO, 21 de febrero de 2021 «<https://www.cetmo.org/es/covid-19-impacto-transporte-maritimo-mediterraneo/>»

Instituto Nacional de Estadística. Estadística de Movimientos Turísticos en Fronteras (FRONTUR), 2024, «<https://tinyurl.com/3c7aexws>>

International Drug Policy Consortium, Reino Unido « <https://idpc.net/es> »

MAYÁN SANTOS, M^a.E. *La importancia de la cantidad y composición en los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Noticias jurídicas, España, 1 de Septiembre de 2007 « <https://bit.ly/3R7LLMx> »

MOLINA MANSILLA. M^a.C., “Evolución histórica del consumo de drogas: Concepto, clasificación e implicaciones el consumo prolongado”. *International e-Journal of Criminal Science*, Art. 1, Num 1, 2007, «<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4876021> »

NO ES EL FIN DEL MUNDO (2 mayo 2024), *La geopolítica del narcotráfico, por el Orden Mundial*, Presentado por Eduardo Saldaña, Fernando Arancón y David Gómez, num. 95, The Voice Village, 2024 (Podcast)



Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. (2024). *Informe 2024: Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*. Ministerio de Sanidad, Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. <https://pnsd.sanidad.gob.es>

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA). *Informe sobre las drogas en Europa: Nuevas sustancias psicoactivas*. Capítulo 7, sobre cannabinoides sintéticos y semisintéticos. 2025 https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025/new-psychoactive-substances_en

Organización Mundial de la Salud. Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, WHO Document Production Services, Suiza, 2003 , p.5.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Drugs (psychoactive) - World Health Organization (WHO)*, 2024, <<https://www.who.int/es/home/search-results?searchQuery=droga>>

ORTÍZ, M. *Triángulo dorado: el lado clandestino del sudeste asiático*, Programa Estudiantil de Investigación y Divulgación de Ceinaseg, 2024 «<https://ceinaseg.com/triangulo-dorado-el-lado-clandestino-del-sudeste-asiatico/> »

Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. <<https://dej.rae.es>>

Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. <<http://bit.ly/457Y157> >

Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. <<https://dpej.rae.es/lema/delito-de-tráfico-de-drogas> >

Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Espasa, 2016. <<https://bit.ly/3XyZAbc> >

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.), 2023. <<https://dle.rae.es/droga>>



ROSETE, E. *La ONU señala a México como uno de los países que más producen drogas sintéticas a gran escala*, El País, 24 de junio 2024, México. «<https://elpais.com/mexico/2024-06-26/la-onu-senala-a-mexico-como-uno-de-los-paises-que-mas-producen-drogas-sinteticas-a-gran-escala.html>»

RUIZ, U., *Curbing Violence in Latin America's Drug Trafficking Hotspots*, International Crisis Group, Report n° 108, Jalisco, México, 14 julio 2022 <<https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/colombia-ecuador-guatemala-honduras-mexico/108-curbing-violence-latin-america-drug-trafficking-hotspots>>

SÁNCHEZ, C., *La coca, un soporte económico vital con beneficios fugaces para la Colombia más apartada*, El País, 22 Agosto 2024, Bogotá «<https://elpais.com/america-colombia/2024-08-21/la-coca-un-soporte-economico-vital-con-beneficios-fugaces-para-la-colombia-mas-apartada.html> »

SCURO, J., (Neo)shamanism. Constitutive aspects and analytical challenges, Universidad de la República, Uruguay, 2018 «<https://bit.ly/3Uu3dyR>»

SKRIKES, M., ERMINI, A., *La libre circulación de personas*, Fichas temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, Abril 2025, «<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/147/la-libre-circulacion-de-personas> »